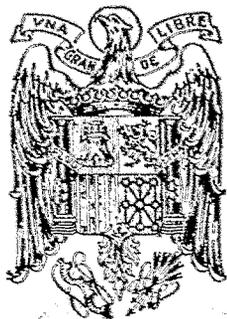


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Cartera Militar de Identidad

Aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, por Orden de 21 de diciembre de 1946, la Tarifa Especial para Transportes Militares-Viajeros, en la que se fijan normas para viajar por ferrocarril por cuenta propia el personal de los tres Ejércitos, para su aplicación en el de Tierra y como complemento de las mismas, dispongo las siguientes:

NORMAS PARA EL USO DE LA CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD, TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD Y AUTORIZACION MILITAR PARA VIAJAR

CAPITULO I

Referente al personal de categoría, asimilación o consideración igual o superior a oficial

Artículo 1.º La Cartera Militar de Identidad, expresión que de un modo general se considera como sinónima de Tarjeta de Identidad y de la Cartera que la contiene, es personal e intransferible y, además de ser un documento de identidad, servirá para efectuar viajes particulares en ferrocarril, con arreglo a las normas que se fijan en este capítulo, siendo indispensable para este fin que vaya acompañada del correspondiente cuadernotalonario de vales.

Art. 2.º Tienen derecho al uso de la Cartera Militar de Identidad, con las características que en cada caso se señalan:

A) Cartera Militar grabada en oro, con tarjeta de identidad y cuadernotalonario de vales color rosa, con derecho a viajar por ferrocarril en primera o segunda clase.

1.º Generales y asimilados, en cualquier situación que se hallen.

2.º Jefes, oficiales y asimilados de las Escuelas activa y complementaria del Ejército

3.º El personal citado en el número anterior, cuando se hallen en situación de reserva o retirado, siempre que se en-

cuentre en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual o de la Cruz o Placa de la Orden de San Hermenegildo.

4.º Los alumnos de las Academias Militares.

5.º Los jefes, oficiales y asimilados retirados con arreglo a las Leyes de 8 de enero y 6 de febrero de 1902 y a los Decretos de 25 de abril y de 23 de junio de 1931, hasta cumplir la edad para el retiro, en cuyo momento perderán el derecho que aquí se les reconoce, si ya no les correspondiese por algún otro motivo. Tanto en la Cartera Militar de Identidad como en el cuadernotalonario de vales, deberá constar que se hallan comprendidos en la disposición respectiva de las citadas anteriormente.

6.º Los jefes, oficiales y asimilados que sean militares absolutos o permanentes.

7.º Los agregados militares extranjeros de las naciones que otorguen igual beneficio a nuestros agregados militares.

8.º El personal con categoría, asimilación o consideración igual o superior a oficial, en situación de actividad, perteneciente a los Cuerpos Auxiliares y Subalternos del Ejército. En las tarjetas que se expidan a este personal deberá consignarse la categoría, asimilación o consideración militar que tiene.

9.º Jefes y oficiales de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles.

B) Cartera Militar grabada en oro, con tarjeta de identidad color verde-amarillo como documento de identidad, sin derecho a talonario de vales para viajar por ferrocarril; todo el personal mencionado en el apartado A) que se halle retirado y no tenga derecho a la que en dicho apartado se señala.

C) Cartera Militar grabada en oro, con tarjeta de identidad color siena como documento de identidad, sin derecho a talonario de vales para viajar por ferrocarril; jefes, oficiales y asimilados de las Escalas de complemento y honoríficas del Ejército, con excepción de los comprendidos en el número 9.º del apartado A).

Mientras esté prestando servicio en el Ejército, en virtud de Orden ministerial, el personal comprendido en los apartados B) y C) tendrá derecho al cuadernotalonario de vales para viajar en las mismas condiciones que el comprendido en el apartado A), a cuyo fin se les proveerá de un certificado que acredite dicha situación, expedido por el jefe del Cuerpo u organismo a que está afecto, dentro del mes en que se utilice, cuyo documento le será recogido al dejar de prestar servicio. En la cubierta del talonario de vales que se facilite en este caso se estampará un cajetín en el que se haga constar: «Facilitado talonario de vales por encontrarse el interesado en servicio activo,

lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.»

Art. 3.º La Cartera Militar de Identidad, entendiéndose por tal a los efectos de este artículo únicamente la cartera donde se guarda la tarjeta de identidad, seguirá siendo la actualmente reglamentaria, o sea la que determina el artículo 2.º de la Orden de 20 de agosto de 1942 (B. O. núm. 190).

El modelo de tarjetas de identidad será igual para todo el personal citado en el artículo 1.º de estas normas, con la sola diferencia de los colores que en él se indican y de que para el comprendido en los apartados B) y C) llevará en el anverso, encima de la fotografía, en un recuadro y con tinta roja, la siguiente inscripción: «Absolución a efectos de identidad, sin derecho a talonario de vales para viajar por ferrocarril.»

Contendrá los datos siguientes: número de identidad, nombre, apellidos y empleo del interesado, con su fotografía en busto, de uniforme, de frente y descubierta, fotocopiada en la misma tarjeta; el punto y fecha en que se expidió; la firma del interesado, la del jefe del Cuerpo u Organismo a que pertenezca y el visto bueno de la autoridad regional o de la que ésta haya facultado para expedir pasaportes, con el correspondiente sello en tinta, el de este Ministerio en seco y el emblema del Ejército de Tierra.

Será de cartulina sensibilizada, de 11,5 centímetros de largo por 7,5 de ancho; su inscripción se ajustará al diseño que se acompaña a estas normas.

Deberá ser renovada cada cinco años o antes, por ascenso, pase a situación de retirado con derecho a su uso, o bien por deterioro notable que la inutilice.

Art. 4.º El cuadernotalonario de vales que para viajar debe acompañar a la Cartera Militar de Identidad, cuando a él se tenga derecho, llevará en la cubierta las siguientes inscripciones: «Ministerio del Ejército; número de la Cartera Militar a que corresponde; nombre, apellidos y empleo del propietario de la Cartera Militar; fecha de su expedición y firma de la autoridad regional o de la que ésta haya facultado para expedir pasaportes, con el sello correspondiente.

Al dorso de la cubierta y en páginas sucesivas llevará las «Previsiones para el uso de este talonario, y a continuación, las «Normas para solicitar talonario de vales».

Cada cuadernotalonario tendrá 50 vales, en los que se pondrá el número de la Cartera Militar de Identidad correspondiente y estarán preparados para que su titular llene en ellos, con tinta, la fecha y lugar en que los emplea, la clase del billete que solicita y recorrido que desea efectuar. Serán firmados por el interesado, que indicará, además, su em-

pleo. Cada vale llevará en filigrana el emblema del Estado Mayor.

En la última hoja figurarán, relacionadas, las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha en las que se puede hacer uso de él.

A continuación de esta Orden figura el diseño de las diversas partes que lo componen, antes descritas.

Art. 5.º Las peticiones de la Cartera Militar de Identidad y del cuaderno-talonnario de vales deberán efectuarse por conducto de los Jefes del Cuerpo o Dependencia donde presten servicio los interesados.

El personal retirado, disponible y de más que dependa directamente de los Gobernadores o Comandantes Militares hará por conducto de éstos sus peticiones.

Las del personal perteneciente a la Escuela de complemento honoraria de Ferrocarriles, en cualquier situación en que se encuentre, deberá hacerse por conducto de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Art. 6.º Las solicitudes de la Cartera Militar de Identidad y cuaderno-talonnario de vales se cursarán, por las autoridades indicadas en el artículo anterior, al Servicio Geográfico del Ejército. En ellas se hará constar la fecha de la Orden y el número del DIARIO OFICIAL en que se concedió al peticionario el empleo que disfruta, su situación militar cuando no pertenezca a las Escuelas activa o complementaria, Orden por la que se les concedió la Laureada de San Fernando, la Medalla Militar, la Cruz o Placa de San Hermenegildo, los retirados extraordinarios con arreglo a las Leyes de 8 de enero y 6 de febrero de 1932 y a los Decretos de 25 de abril y de 23 de junio de 1931, la Orden por la que se les concedió el retiro y la fecha en que les corresponde pasar a retirado ordinario, cuando por este motivo hayan de cesar en el disfrute del documento que solicitan; los demás retirados, la Orden en que se les concedió el retiro, y todos los retirados, cuando se les confiera algún destino activo que les dé derecho al uso del cuaderno-talonnario de vales, el cual no tuvieron, la Orden de concesión de destino, y al pedir este mismo documento para los de la Escuela complementaria, con excepción de la de Ferrocarriles, la Orden de su movilización, los mutilados absolutos o permanentes, la de declaración de tal situación; el personal cuyo derecho radique en la consideración militar que le corresponde en razón del sueldo, se hará constar la cuantía del que disfrute y fecha de la Orden que le concedió.

A la petición de la tarjeta de identidad se acompañará una fotografía del interesado en busto, de uniforme, de frente y descubierta, sobre fondo blanco, de 4 por 3 centímetros. El respaldo de la fotografía irá revestido con el nombre, apellidos y empleo del interesado.

Para hacer las anteriores peticiones se empleará el modelo de formulario que figura a continuación de esta Orden.

También se acompañará a la petición de los anteriores documentos el importe de los mismos, que será el siguiente: Cartera grabada en oro, 21,45 pesetas; tarjeta de identidad, 4,00 pesetas, y cuaderno talonnario de vales, 1,00 peseta.

El pago podrá efectuarse por giro postal, abono o en mano, en la Pagaduría del Servicio Geográfico del Ejército.

Cuando por el Servicio Geográfico se reciban las peticiones en forma que no se ajusten en un todo a lo que aquí se dispone, se devolverán a las autoridades que las enviaron, para su rectificación.

Al remitir el Servicio Geográfico del Ejército la tarjeta de identidad solicitada, se acompañará una tarjeta-ficha, cuyo diseño figura en los formularios que se acompañan a esta Orden, la que, una vez firmada por el interesado, será devuelta a dicho Servicio.

Cuando haya de ser renovada la tarjeta, la nueva que se expida llevará el mismo número que tenía la anterior.

En caso de extravío, se anulará su número y se le dará nuevo a la que se expida en sustitución.

Cuando cese el derecho al uso, se dará por anulado su número.

Art. 7.º En caso de usar la Cartera Militar de Identidad persona distinta a su propietario, se le recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

También se anulará la tarjeta de identidad que presente enmiendas o raspaduras o le falte algún requisito.

En caso de extravío, deberá el propietario dar cuenta, con la mayor rapidez posible, al jefe de su Cuerpo u organismo o a la autoridad militar, si depende directamente de ésta, quienes, a su vez, lo comunicarán al Servicio Geográfico del Ejército, para su anulación.

Al cesar el derecho a su uso, el interesado la presentará a las citadas autoridades para su anulación, de la que darán cuenta al citado Servicio, y en análoga forma se procederá cuando, por cambio, se entregue nueva tarjeta.

Art. 8.º El Servicio Geográfico del Ejército llevará los registros y ficheros necesarios para conocer las Carteras Militares de Identidad que han sido expedidas y anuladas.

Art. 9.º Tanto la Cartera Militar de Identidad como el cuaderno-talonnario de vales serán confeccionados y distribuidos exclusivamente por el Servicio Geográfico del Ejército, no teniendo validez alguna los que no reúnan este requisito.

Art. 10. Bases de percepción:

De una a otra estación cualquiera de la Red Nacional

Por viajero y kilómetro

Trenes ordinarios
1.ª clase 2.ª clase
Pesetas Pesetas

0,075 0,055

Impuesto.—Los precios resultantes de las bases anteriores se incrementarán con el aumento del 30 por 100 establecido por Decreto de 31 de mayo de 1946.

El importe parcial así calculado se gravará con el 5,60 por 100 de impuesto unificado, y la suma de los tres conceptos (tarifa, aumento e impuesto) será el importe total del billete.

Redondeo.—Cada uno de los participes se redondeará a fracción de cinco céntimos por exceso.

En los ferrocarriles explotados por el Estado, como enseren de segunda clase, este personal usará la tarifa preferentes, y la base de percepción por viajero y kilómetro será de 0,075 pesetas, y los precios resultantes se gravarán con el 15 por 100, en concepto de impuesto unificado, redondeándose a fracción de cinco céntimos por exceso.

Art. 11. Condiciones de aplicación:

1.ª Trenes que pueden utilizarse.—Los portadores de estos billetes podrán utilizar todos los trenes que lleven coches que correspondan a la clase de sus billetes y tengan asignada parada en las estaciones de procedencia y de destino, sujetándose a las condiciones de admisión de viajeros que se fijan para cada tren.

2.ª Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje facturado. En los excesos, los 70 primeros kilogramos se tasarán al precio entero de la primera clase de la tarifa general de pequeña velocidad, y el excedente de dicho peso devengará los precios de la tarifa general de exceso de equipaje. En todos los casos abonarán los interesados, en el acto de la facturación, su importe en metálico.

3.ª Prohibición de detenerse en ruta.—Los billetes de esta tarifa no facultan para efectuar detención alguna en ruta.

4.ª Abandono de recorrido.—Podrán los viajeros abandonar cualquier parte del recorrido comprendido en sus billetes, sin que por ello tengan derecho a indemnización alguna.

5.ª Prolongación de viaje.—En toda prolongación de viaje, habiéndose avisado previamente al interventor del tren, el interesado, después de entregar un vale del talonnario de su Cartera Militar, formalizado para el nuevo trayecto a recoger, vendrá obligado a satisfacer, como diferencia, el precio anejo que corresponda, con arreglo a los precios de este capítulo en el trayecto que constituya la prolongación del viaje.

De no mediar este aviso, el viajero abonará por dicho trayecto el importe doble de un billete por tarifa general.

6.ª Mejora de clase.—No se permitirá la mejora de clase a los portadores de es-

los billetes cuando no haya plazas disponibles.

Fuera de este caso, el viajero que, bien en el punto de partida o bien en ruta, se le permitiera ocupar una plaza de clase superior a la de su billete abonará, en el trayecto donde mejor de asiento, la diferencia de clase por los precios de esta tarifa. El suplemento que justifique el pago de esta diferencia formará parte del billete de que el viajero sea portador, y ambos documentos serán entregados al ferrocarril al término del viaje.

En los cambios de clase fraudulentos, este es, sin previo aviso al interventor del tren, se exigirá el doble de la diferencia establecida por tarifa general, a contar desde la estación en que el viajero verificó su entrada en el tren hasta el punto donde haya de abandonarlo.

7.ª Interrupción en la línea.—En caso de interrumpirse el servicio en la línea por donde circule el viajero, la estación en que ocurra la detención habilitará el billete por un período igual al que representa la detención, y si el servicio se presta con transitorio, los viajeros portadores de estos billetes abonarán el gasto que por tal concepto corresponda cuando lo satisfagan también los poseedores de billetes de tarifa general.

8.ª Irresponsabilidad del ferrocarril.—Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de formular reclamaciones por disminución en el número de trenes, por retrasos, por no haber plazas de la clase de sus billetes o por falta de enlace, pudiendo optar en estos dos últimos casos por ocuparlos de clase inferior, sin derecho a reintegro alguno, o por esperar al tren inmediato si las condiciones del tren o de su billete les permiten su utilización.

9.ª Prohibición de establecer reducción sobre los precios de esta tarifa.—No se facilitarán medios billetes ni se otorgará reducción alguna de precio, cualquiera que sea el título que para ello se invoque.

10.ª Expendición de billetes.—Estos billetes se expendirán previo abono de su importe y a cambio de cada vale, que se presentará unido al talonnario con la Cartera de Identidad, en la taquilla, como justificante. El expendidor comprobará el número del talonnario de vales, que debe ser el mismo de la Cartera, y anulará en el vale y en el talón-matriz el número del billete, y en éste, el número de la Cartera.

Cuando en el trayecto a recoger por el viajero se interponga una línea extraña, éstos billetes sólo se expendirán hasta el punto de empalme debiendo el viajero proveerse de un nuevo billete al recomenzar el viaje por la Red Nacional, considerándose como dos viajes distintos, a los efectos de aplicación de esta tarifa.

11. Obligación de exhibir la Cartera Militar, en ruta, junto con el billete.—Como la Cartera Militar de Identidad, por sí sola no da derecho a viajar, el viajero que en ruta no presente con ella el correspondiente billete deberá pagar el doble del precio de un billete por tarifa general en el trayecto y clase que viaje. El interesado viene obligado a exhibir la Cartera y talonario de vales que le acompañan cuantas veces sea invitado a ello por los empleados del ferrocarril.

12. Extraviado del billete o de la Cartera de Identidad.—En caso de extraviado del billete o de la Cartera de Identidad, se procederá:

a) Si lo extraviado fuera el billete, el interventor del tren examinará el talón-matriz del cuaderno de vales, donde habrá sido consignado el número del billete expedido por la procedencia, de lo que se informará telegráficamente, y una vez obtenida la confirmación de la expedición del billete, su clase y punto de destino, facilitará al viajero un suplemento, sin percepción, con aquellos datos, en sustitución del billete extraviado.

b) Si la pérdida fuera de la Cartera Militar, vendrá obligado a justificar su personalidad y su derecho al uso de aquella por documentos que presentará el interesado, preguntándose telegráficamente a la procedencia, nombre y empleo que figure en el vale que se utilizó para la expedición del billete, y si fueran los correspondientes al portador del mismo, no se impondrá penalidad alguna, limitándose el interventor a extenderle suplemento de oficio (sin percepción), por extraviado de la Cartera Militar, y a dar cuenta del caso en parte especial. En caso contrario, se le considerará como viajero desprovisto de billete para el cobro de su importe por el doble precio de tarifa general.

CAPITULO II

Referente al personal de categoría, asimilación o consideración inferior a oficial y superior a cabo primero

Art. 12. La Tarjeta Militar de Identidad del personal a que se refiere este capítulo es personal e intransferible y, además de constituir un documento de identidad, servirá para viajar por ferrocarril, con arreglo a las normas que se citan en este capítulo, cuando vaya acompañada de la correspondiente autorización militar. No da, por lo tanto, derecho a talonario de vales, pero como complemento y al objeto de guardarla, formará parte de ella una Cartera de igual modelo al fijado en el artículo 3.º de estas normas, con la única diferencia de que estará grabada en plata.

Art. 13. Tienen derecho al uso de la Tarjeta Militar de Identidad, con las características y ventajas que en cada caso se señalan:

A) Tarjeta color azul, con derecho a poder viajar en segunda o tercera clase, con autorización militar.

1.º Personal del Cuerpo de Suboficiales de la Escala activa del Ejército.

2.º Personal en activo de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos, con asimilación o consideración de brigada o sargento. En las tarjetas y autorizaciones que se expidan a este personal deberá consignarse la asimilación o consideración que tiene.

3.º Brigadas y sargentos de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles.

4.º Brigadas y sargentos de complemento u honoríficos, mientras estén prestando servicio activo en el Ejército y lo acrediten con certificado, expedido dentro del mes en que se utilice, por el jefe del Cuerpo u Organismo a que estén afectos.

5.º Personal del Cuerpo de Suboficiales o los de igual asimilación o consideración de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos, que sean mutilados absolutos o permanentes. En las tarjetas que se expidan a este personal se hará constar

la asimilación o consideración que tiene.

6.º Personal del Cuerpo de Suboficiales y los de igual asimilación o consideración de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos que estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando individual, cualquiera que sea su situación militar.

B) Tendrán derecho a tarjeta color azul, únicamente como documento de identidad: El personal retirado del Cuerpo de Suboficiales y de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos con asimilación o consideración a alguna de las categorías del Cuerpo de Suboficiales.

Art. 14. El modelo de Tarjeta de Identidad correspondiente al personal comprendido en el artículo anterior será el descrito en el artículo 3.º de estas normas, pero llevará en el anverso, más arriba de la fotografía, en un recuadro en tinta roja la siguiente inscripción: «Solamente a efectos de identidad, sin derecho a talonario de vales para los viajes por ferrocarril».

Deberá ser renovada cada cinco años o antes, por ascenso, pase a situación de retirado con derecho a su uso, o bien por deterioro notable que la inutilice.

Su coste, de 4,00 pesetas, y el de la Cartera, de 20,45 pesetas.

Art. 15. Será de aplicación a la Tarjeta Militar de Identidad lo dispuesto para la Cartera Militar de Identidad en los artículos 5.º al 9.º, inclusive, del capítulo anterior, que no esté en oposición con lo que se dice en éste.

Art. 16. La autorización militar para viajar será la actual vigente, declarada reglamentaria por R. O. de 16 de mayo de 1917 (C. L. núm. 89), con la diferencia de que en la parte de ella que constituye la autorización militar propia, dicha se cambiará la inscripción «Autorización militar para pasaje de tropas», que actualmente lleva, por la de «Autorización de viajes», y a la altura de esta inscripción y en el centro tendrá impreso el emblema del Ejército.

Art. 17. Bases de percepción.

De una a otra estación cualquiera de la Red Nacional	Trenes ordinarios	
	2.ª clase	3.ª clase
	Pesetas	
Por viajero y kilómetro	0,055	0,04

Impuesto.—Los precios resultantes de las bases anteriores se incrementarán con el aumento del 30 por 100 establecido por Decreto de 31 de mayo de 1946.

El importe parcial así calculado se gravará con el 5,60 por 100 de impuesto unificado, y la suma de los tres conceptos (tarifa, aumento e impuesto) será el importe total del billete.

Redondeo.—Cada uno de los participes se redondeará a fracción de cinco céntimos por exceso.

En los «Ferrocarriles explotados por el Estado», como carecen de segunda clase, este personal usará la «clase general», y la base de percepción por viajero y kilómetro será de 0,04 pesetas y los precios resultantes se gravarán con el 15 por 100 en concepto de impuesto unificado, redondeándose a fracción de cinco céntimos por exceso.

Art. 18. Condiciones de aplicación.

1.ª Trenes que pueden utilizarse.—Los portadores de estos billetes podrán utilizar todos los trenes que lleven coches que correspondan a la clase de sus billetes y tengan asignada parada en las estaciones de procedencia y de destino, sujetándose a las condiciones de admisión de viajeros que se fijen para cada tren.

2.ª Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje facturado. En los excesos, los 70 primeros kilogramos se tasarán al precio entero de la primera clase de la tarifa general de pequeña velocidad, y el excedente de dicho peso devengará los precios de la tarifa general de excesos de equipaje. En todos los casos, abonarán los interesados en el acto de la facturación su importe en metálico.

3.ª Prohibición de detenerse en ruta. Los billetes de esta tarifa no facultan para efectuar detención alguna en ruta.

4.ª Abandono de recorrido.—Podrán los viajeros abandonar cualquier parte del recorrido comprendido en sus billetes, sin que por ello tengan derecho a indemnización alguna.

5.ª Prolongación de viaje.—En toda prolongación de viaje, habiéndose avisado previamente al interventor del tren, el interesado vendrá obligado a satisfacer, como diferencia, el precio sencillo que corresponda con arreglo a los precios de este capítulo en el trayecto que constituya la prolongación del viaje.

De no mediar este aviso, el viajero

abonará por dicho trayecto el importe doble de un billete por tarifa general.

6.ª Mejora de clase.—No se permitirá la mejora de clase a los portadores de estos billetes cuando no haya plazas disponibles.

Fuera de este caso, el viajero que, bien en el punto de partida o bien en ruta, solicitare ocupar una plaza de clase superior a la de su billete, abonará, en el trayecto donde mejor de asiento, la diferencia de clase por los precios de este párrafo, cuando la mejora sea de tercera a segunda clase; si la mejora fuese a plaza de primera clase, satisfará el importe de un billete de tarifa general de primera clase, deduciéndole la cantidad que haya satisfecho por el billete militar de que sea portador.

El suplemento que justifique el pago de la diferencia formará parte del billete de que el viajero sea portador, y ambos documentos serán entregados al ferrocarril al término del viaje.

En los cambios de clase fraudulentos, esto es, sin previo aviso al interventor del tren, se exigirá el doble de la diferencia establecida por tarifa general, a contar desde la estación en que el viajero verificó su entrada en el tren hasta el punto donde haya de abandonarlo.

7.ª Interrupción en la línea.—En caso de interrumpirse el servicio en la línea por donde circule el viajero, la estación en que ocurra la detención habilitará el billete por un periodo igual al que represente la detención, y si el servicio se prestase con trasbordo, los viajeros portadores de estos billetes abonarán el gasto que por tal concepto corresponda, cuando lo satisfagan también los poseedores de billetes de tarifa general.

8.ª Irresponsabilidad del Ferrocarril. Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de formular reclamaciones a pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, por retraso, por no haber plazas de la clase de sus billetes o por falta de enlace, pudiendo optar en estos dos últimos casos por ocupar las de clase inferior, sin derecho a reintegro alguno, o por esperar al tren inmediato si las condiciones del tren o de su billete les permiten su utilización.

9.ª Prohibición de establecer reducción sobre los precios de esta tarifa.—No se facilitarán medios billetes ni se otorgará reducción alguna de precio,

cualquiera que sea el título que para ello se invoque.

10. **Expendición de billetes.**—Estos billetes se expendirán previo abono de su importe y mediante presentación en taquilla, juntamente con la tarjeta, de la autorización militar, de la que separará el expendedor el cupón de viaje, a cambio del cual entregará el billete, anotando en la autorización el número y clase del mismo, y en éste el de la autorización, que será devuelta al interesado en unión de la tarjeta. El billete sólo servirá para un viaje sencillo, aun cuando se solicite un recorrido menor dentro del trayecto comprendido en la autorización militar.

Cuando en el trayecto a recorrer por el viajero se interponga una línea extraña, estos billetes sólo se expendirán hasta el punto de empalme, debiendo el viajero proveerse de un nuevo billete al reanudar el viaje por la Red Nacional, considerándose como dos viajes distintos a los efectos de aplicación de esta tarifa.

11. **La Tarjeta Militar de Identidad** es de uso indispensable para los que llevando y presentando la autorización militar viajen de paisano. Cuando por alguna circunstancia no puedan presentar la tarjeta, será indispensable que vistan de uniforme para poder viajar a los precios y en las condiciones fijadas en este capítulo.

Como la Tarjeta y autorización por sí solas no dan derecho a viajar, el viajero que en ruta no presente con ambos documentos el correspondiente billete, deberá pagar el doble del precio de un billete por tarifa general en el trayecto y clase en que viaje.

El interesado viene obligado a exhibir la tarjeta y autorización militar cuantas veces sea invitado a ello por los empleados del Ferrocarril.

12.—**Extravío del billete, de la tarjeta o de la autorización.**—En caso de extravío del billete, o de la tarjeta, o autorización militar, se procederá:

a) Si lo extraviado fuera el billete, el interventor del tren examinará la autorización, en la que habrá sido consignado el número del billete expendido por la procedencia, de lo cual se informará telegráficamente, y una vez obtenida la confirmación de la expedición del billete, su clase y punto de destino, facilitará al viajero un suplemento, sin percepción, con aquellos datos, en sustitución del billete extraviado.

b) Si la pérdida fuera de la tarjeta o de la autorización militar, vendrá obligado a justificar su personalidad y su derecho al uso de aquella por documentos que presentará el interesado, preguntándose telegráficamente a la procedencia, nombre y empleo que figure en el cupón que se utilizó para la expedición del billete, y si fueran los correspondientes al portador del mismo, no se impondrá penalidad alguna, limitándose el interventor a extender suplemento de oficio (sin percepción) por extravío de la tarjeta o autorización militar y a dar cuenta del caso en parte especial. En caso contrario, se le considerará como viajero desprovisto de billete para el cobro de su importe por el doble precio de tarifa general.

CAPÍTULO III

Referente a las clases de tropa

Art. 15. Podrán viajar en tercera clase con autorización militar y la ineludible obligación de vestir de uniforme el personal de categoría igual o inferior a cabo primero que a continuación se detalla:

1.º Cabos primeros, cabos y soldados, mientras estén prestando servicio en ellas.

2.º Personal con admisión a las anteriores categorías de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos. En las autorizaciones que se expidan a este personal deberá consignarse la asimilación que tiene,

3.º El personal comprendido en los dos números anteriores, aunque se halle licenciado, que posea la Cruz de San Fernando individual, el que por excepción podrá utilizar la autorización militar sin vestir de uniforme.

La autorización militar reglamentaria para el personal comprendido en este artículo será la misma que se fija en el artículo 18 del capítulo anterior.

Art. 20. **Bases de percepción.**
En los Ferrocarriles de la Red Nacional será 0,04 pesetas por viajero y kilómetro.

Impuesto.—El precio resultante de la base anterior se incrementará con el aumento del 30 por 100 establecido por Decreto de 31 de mayo de 1946.

El importe parcial así calculado se gravará con el 5,60 por 100 de impuesto unificado, y la suma de los tres conceptos (tarifa, aumento e impuesto) será el importe total del billete.

Redondeo.—Cada uno de los participes se redondeará a fracción de cinco céntimos por exceso.

En los Ferrocarriles explotados por el Estado la base de percepción por viajero y kilómetro será también de 0,04 pesetas, cuyo precio resultante se gravará con el 15 por 100 en concepto de impuesto unificado, redondeándose a fracción de cinco céntimos por exceso.

Art. 21. **Condiciones de aplicación.**
Regirán las mismas que figuran en el artículo 18 del capítulo anterior, con excepción de la 6.ª, 10, 11 y 12, que serán las siguientes:

6.ª **Mejora de clase.**—No se permitirá la mejora de clase a los portadores de estos billetes cuando no haya plazas disponibles.

La mejora de clase se establecerá cobrando el importe de un billete por tarifa general de la clase que deseen ocupar, deduciendo la cantidad que hayan cobrado por el billete militar de que sean portadores. El aplomiento que justifique el pago de la diferencia formará parte del billete de que el viajero sea portador, y ambos documentos serán entregados al Ferrocarril al término del viaje.

En los cambios de clase fraudulentos, esto es, sin previo aviso al interventor del tren, se exigirá el doble de la diferencia establecida por tarifa general, a contar desde la estación en que el viajero verificó su entrada en el tren hasta el punto donde haya de abandonarlo.

10. **Expendición de billetes.**—Estos billetes se expendirán previo abono de su importe y mediante la presentación en taquilla de la autorización militar, de la que separará el expendedor el cupón de viaje, a cambio del cual entregará el billete, anotando en la autorización el número y clase del mismo, y en éste el de la autorización, que será devuelta al interesado. El billete sólo servirá para un viaje sencillo, aun cuando se solicite un recorrido menor dentro del trayecto comprendido en la autorización militar.

Cuando en el trayecto a recorrer por el viajero se interponga una línea extraña, estos billetes sólo se expendirán hasta el punto de empalme, debiendo el viajero proveerse de un nuevo billete al reanudar el viaje por la Red Nacional, considerándose como dos viajes distintos a los efectos de aplicación de esta tarifa.

11. Como la autorización militar por sí sola no da derecho a viajar, el viajero que en ruta no presente con ella el correspondiente billete, deberá pagar el doble del precio de un billete por tarifa general en el trayecto y clase en que viaje.

El interesado viene obligado a exhibir la autorización militar cuantas veces sea invitado a ello por los empleados del Ferrocarril.

12.—**Extravío del billete o de la autorización militar.**—En caso de extravío del billete o de la autorización militar se procederá:

a) Si lo extraviado fuera el billete, el interventor del tren examinará la au-

torización, en la que habrá sido consignado el número del billete expendido por la procedencia, de lo cual se informará telegráficamente, y una vez obtenida la confirmación de la expedición del billete, su clase y punto de destino, facilitará al viajero un suplemento, sin percepción, con aquellos datos, en sustitución del billete extraviado.

b) Si la pérdida fuera de la autorización militar, vendrá obligado a justificar su personalidad y su derecho al uso de aquella por documentos que presentará el interesado, preguntándose telegráficamente a la procedencia nombre y empleo que figure en el cupón que se utilizó para la expedición del billete, y si fueran los correspondientes al portador del mismo, no se impondrá penalidad alguna, limitándose el interventor a extenderle suplemento de oficio (sin percepción) por extravío de la autorización militar y a dar cuenta del caso en parte especial. En caso contrario, se le considerará como viajero desprovisto de billete para el cobro de su importe al doble precio de tarifa general.

Bandas de música militares

En los viajes que efectúen las Bandas de música militares, sin ser por cuenta del Estado, podrá utilizarse una sola autorización militar con carácter colectivo extendida a favor del número de clases o individuos que constituyeran aquellas, los cuales figurarán en relación nominal por duplicado, firmada por el oficial o clase más caracterizada, debiendo atender una de estas relaciones en poder del expendedor de billetes de la estación de origen, y el otro ejemplar lo conservará en su poder el que mande la Banda, como justificante a efectos de la intervención de billetes. La taquilla entregará un billete por cada viajero.

El instrumental se considerará como equipaje.

Advertencia común a los tres capítulos

Regirá para las tarifas que en los mismos se indica, además de las condiciones que se expresan, las de aplicación de la tarifa general, incluso lo relativo a gastos accesorios, que no se oponga a lo dispuesto en ellas.

Disposiciones transitorias

1.ª En tanto puedan estar confeccionados los nuevos modelos de tarjeta y de autorización militar y ser sustituidos los hasta hoy reglamentarios, seguirán éstos en vigor, sin que en el intervalo sea necesario cambiar las tarjetas que lleven más de cinco años de uso.

Oportunamente se publicarán las normas que se han de seguir para la sustitución y la fecha en que entrarán en vigor los nuevos modelos.

2.ª Con carácter provisional, y a título de ensayo, el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto autorizar que baste para la obtención del billete la entrega en las taquillas de la R. E. N. F. E. del vale correspondiente, sin necesidad de presentar la Cartera Militar de Identidad, siempre que dicho vale lleve el número de ésta, observándose rigurosamente durante el viaje, por la intervención en ruta, las condiciones de su utilización, o sea, que necesariamente deberá presentarse autónoma, en unión del billete, la Cartera Militar y su folio de valores para que en todo momento se compruebe la debida utilización del billete adquirido, así como la validez de la repetida Cartera.

Queda derogado lo herdado anteriormente que se oponga o esté en contradicción con lo dispuesto en la presente.

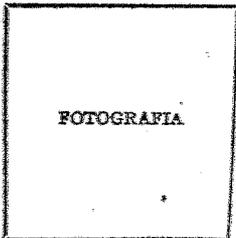
Madrid, 6 de noviembre de 1947.

ANVERSO

EJÉRCITO DE TIERRA



Tarjeta de Identidad N.º



FOTOGRAFIA

V.º B.º

D. _____

Empleo _____

Arma o Cuerpo _____

_____ de _____ de 19_____

El _____ (1) El interesado,

El _____ (2)

- (1) Firma del Jefe del Cuerpo u Organismo donde preste servicio el interesado.
- (2) Firma de la Autoridad Regional o de la que ésta haya facultado para expedir pasaportes.

REVERSO

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE ESTA TARJETA

Orden de 6 de noviembre de 1947 (C. L. núm. 185)

- La tarjeta militar de identidad es personal e intransferible.
- En caso de usarla persona distinta a su propietario, se le recogerá y anulará sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.
- También se anulará la tarjeta que presente enmiendas o raspaduras o le falte algún requisito.
- Al sacar el billete y durante los viajes, al reclamarse la presentación de aquél se exhibirá la tarjeta y su talonario de vales.
- En caso de extravío deberá el propietario dar cuenta con la mayor rapidez posible al jefe de su Cuerpo u Organismo.
- La tarjeta será renovada cada cinco años o antes, por ascenso, pase a situación de retirado con derecho a su uso, o bien por deterioro notable que la inutilice.
- Al cesar en el derecho a ella el interesado presentará la tarjeta a su jefe para anulación.

Cuaderno-talonario: Vale (Art. 4.º)

Vale núm. _____ de _____ de 19_____

Billete núm. _____ de _____ clase.

De _____ a _____

Por _____

Cartera Militar núm. _____ Vale núm. _____

Por un billete núm. _____ de _____ clase.

De _____ a _____

Por _____

_____ de _____ de 19_____

El _____



Cuaderno-talonario: Cuidada (Art. 4.º)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Cartera Militar de Identidad n.º _____

A FAVOR DE

D. _____

TALONARIO DE 50 VALES

para viajes por ferrocarril

_____ de _____ de 19_____

21

Cuaderno-Talonario: Dorsos de la cubierta y páginas siguientes que sean necesarias. (Art. 4.º)

PREVENCIÓNES PARA EL USO DE ESTE TALONARIO

Al expedir el talonario se llenará la cubierta manuscribiendo el número de la Cartera Militar, el nombre, apellidos y empleo del propietario, la fecha en que se expide y media firma de la autoridad regional o de la que ésta haya facultado para expedir pasaportes, y el sello correspondiente.

Este talonario forma parte integrante de la Cartera Militar que lleva igual número. No será válido con empuñaduras, raspadoras, falto de algún requisito o cuando no se presente unido a la Cartera a que corresponde.

En caso de hacer uso de él persona que no sea su propietario, se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

En caso de extravío, deberá el propietario dar cuenta, con la mayor rapidez posible, a su jefe, así como devolverlo cuando pierda el derecho a su uso, para su inutilización.

El interesado llenará y firmará con tinta todas las indicaciones del vale y su talón, excepto el número del billete.

Los precios que rigen en la Red Nacional para esta clase de billetes son los siguientes:

En primera clase, 0,075 pesetas por viajero y kilómetro, y en segunda clase, 0,055 pesetas.

Los precios resultantes de la aplicación de las bases anteriores se incrementarán con el aumento del 39 por 100 establecido por Decreto de 31 de mayo de 1946.

El importe parcial así calculado se gravará con el 5,50 por 100 de impuesto unificado, y la suma de los tres conceptos (tarifa, aumento o impuesto) será el importe total del billete.

En los Ferrocarriles explotados por el Estado, como carecen de segunda clase, el billete se expedirá para la clase preferente, y la base de percepción por viajero y kilómetro será de 0,075 pesetas, y los precios resultantes se gravarán con el 15 por 100, en concepto de impuesto unificado, redondeándose a fracción de cinco céntimos por exceso.

Trenes que pueden utilizarse.—Los portadores de estos billetes podrán utilizar todos los trenes que lleven coches que correspondan a la clase de sus billetes y tengan asignada parada en las estaciones de procedencia y de destino, sujetándose a las condiciones de admisión de viajeros que se fijan para cada tren.

Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje facturado. En los excesos, los 70 primeros kilogramos se tasarán al precio entero de la primera clase de la tarifa general de poca velocidad, y el excedente de dicho peso devengará los precios de la tarifa general de exceso de equipaje. En todos los casos abonarán los interesados, en el acto de la facturación, un importe en metálico.

Prohibición de detenerse en ruta.—Los billetes de esta tarifa no facilitan para efectuar detención alguna en ruta.

Abandono de recorrido.—Podrán los viajeros abandonar cualquier parte del recorrido comprendido en sus billetes, sin que por ello tengan derecho a indemnización alguna.

Prolongación de viaje.—En toda prolongación de viaje, habiéndose avisado previamente al interventor del tren, el interesado, después de entregar un vale del talonario de su Cartera Militar, formalizado para el nuevo trayecto a recorrer, vendrá obligado a satisfacer, como diferencia, el precio sencillo que correspondiera, con arreglo a los precios antes indicados en el trayecto que constituyó la prolongación del viaje.

De no mediar este aviso, el viajero abonará por dicho trayecto el importe doble de un billete por tarifa general.

Mejora de clase.—No se permitirá la mejora de clase a los portadores de estos billetes cuando no haya plazas disponibles.

Fuera de este caso, el viajero que, bien en el punto de partida o bien en ruta, solicitare ocupar una plaza de clase superior a la de su billete, abonará, en el trayecto donde mejorare de asiento, la diferencia de clase por los precios de esta tarifa. El suplemento que justifique el pago de esta diferencia formará parte del billete de que el viajero sea portador, y ambos documentos serán entregados al ferrocarril al término del viaje.

En los cambios de clase fraudulentos, estos es, sin previo aviso al interventor del tren, se exigirá el doble de la diferencia establecida por tarifa general, a contar desde la estación en que el viajero verificó su entrada en el tren hasta el punto donde haya de abandonarlo.

Interrupción en la línea.—En caso de interrupción del servicio en la línea por donde circula el viajero, la estación en que ocurra la detención habilitará el billete por un período igual al que represente la detención, y si el servicio se presta con transbordo, los viajeros portadores de estos billetes abonarán el gasto que por tal concepto correspondiera, cuando lo satisfagan también los poseedores de billetes de tarifa general.

Irresponsabilidad del ferrocarril.—Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de formular reclamaciones a pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, por retrasos, por no haber plazas de la clase de sus billetes o por falta de enlaces, pudiendo optar en estos dos últimos casos por ocuparlas de clase inferior, sin derecho a reintegro alguno, o por esperar al tren inmediato, si las condiciones del tren o de su billete les permiten su utilización.

Prohibición de establecer reducción sobre los precios de esta tarifa.—No se facilitarán medios billetes ni se otorgará reducción alguna de precio, cualquiera que sea el título que para ello se invoque.

Expendición de billetes.—Estos billetes se expendirán previo abono de su importe y a cambio de cada vale, que se presentará, unido al talonario con la Cartera de Identidad, en la taquilla, como justificante. El expendedor comprobará el número del talonario de vales, que debe ser el mismo de la Cartera, y anotará en el vale y en el talón-matriz el número del billete, y en éste, el número de la Cartera.

Cuando en el trayecto a recorrer por el viajero se interponga una línea extraña, estos billetes sólo se expendirán hasta el punto de empalme, debiendo el viajero proveerse de un nuevo billete al recanudar el viaje por la Red Nacional, considerándose como dos viajes distintos, a los efectos de aplicación de esta tarifa.

Obligación de exhibir la Cartera Militar en todo punto con el billete.—Como la Cartera Militar de Identidad por sí sola no da derecho a viajar, el viajero que en ruta no presente con ella el correspondiente billete, deberá pagar el doble del precio de un billete por tarifa general en el trayecto y clase que viaje. El interesado viene obligado a exhibir la Cartera y talonario de vales que le acompañen cuantas veces sea invitado a ello por los empleados del ferrocarril.

Extravío del billete o de la Cartera de Identidad.—En caso de extravío del billete o de la Cartera de Identidad, se procederá:

a) Si lo extraviado fuera el talón-matriz del cuaderno de vales, donde habrá sido consignado el número del billete expedido por la procedencia, de lo que se informará telegráficamente, y una vez obtenida la confirmación de la expedición del billete, su clase y punto de destino, facilitará al viajero un suplemento, sin percepción, con aquellos datos, en sustitución del billete extraviado.

b) Si la pérdida fuera de la Cartera Militar, vendrá obligado a justificar su personalidad y su derecho al uso de aquella por documentos que presentará el interesado, preguntándose telegráficamente a la procedencia nombre y empleo que figure en el vale que se utilizó para la expedición del billete, y si fueran los correspondientes al portador del mismo, no se impondrá penalidad alguna, limitándose el interventor a extenderlo suplementando de oficio (sin percepción) por extravío de la Cartera Militar y a dar cuenta del caso en parte especial. En caso contrario, se le considerará como viajero desprovisto de billete para el cobro de su importe por el doble precio de tarifa general.

NORMAS PARA SOLICITAR EL TALONARIO

Las peticiones de la Cartera Militar de Identidad del cuaderno-talonario de vales deberán efectuarse por conducto de los jefes del Cuerpo o Dependencia donde presten servicio los interesados.

El personal retirado, disponible y demás que dependa directamente de los Gobernadores o Comandantes Militares hará por conducto de éstos sus peticiones.

Las del personal perteneciente a la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, en cualquier situación en que se encuentre, deberán hacerse por conducto de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Los pedidos se harán al capitán pagador del Servicio Geográfico del Ejército (Negociado de Carteras Militares), Madrid, compensando directamente, por giro o abonaré, una peseta por talonario. Para solicitarlo se empleará el formulario que se publicó con la Orden de 6 de noviembre de 1947, artículo 6.º (C. L. número 183).

Cuaderno-Talonario: Última hoja. (Art. 4.º)

Se relacionarán por orden alfabético las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha en las que puede hacerse uso del talonario de vales.

MODELO DE TARJETA FICHA (Art. 6.º)

ANVERSO

N.º _____



1.º Apellido _____

Nombre _____

2.º Apellido _____

ARMA O CUERPO

EMPLEO _____

Ascendido en _____ *de* _____

_____ *19* _____ *D. O. n.º* _____

FOTOGRAFIA

EL INTERESADO,

MODELO DE TARJETA FICHA (Art. 6.º)

REVERSO

Expediente N.º

Autoridad que la solicitó _____

Idem que la recibe _____

Fecha de remisión en *de* *de 19*

CUERPO O DEPENDENCIA

Relación nominal de los señores Generales, Jefes, Oficiales, etc., para los que se solicita Cartera, Tarjeta militar de identidad o Talonario de vales.

Núm. de orden (1)	Núm. de la Cartera (2)	NOMBRES Y APELLIDOS (3)	Arma o Cuerpo (4)	Empleo y Escala (5)	Fecha y disposición en que fué conterido (6)	Carteras	Tarjetas	Talonario	IMPORTE (7)		OBSERVACIONES (8)
									Pesetas	Cts.	
TOTAL..											

..... a de de 19.....

El Jefe.

ADVERTENCIAS UTILES PARA SOLICITAR ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

- (1) Cuando sean varios los peticionarios deben numerarse correlativamente.
- (2) Es indispensable decir el número de la Cartera que usan los peticionarios.
- (3) Expresese con claridad el nombre y dos apellidos.
- (4) El personal del C. A. S. E. debe expresar Sección y Subsección.
- (5) Digase con claridad la Escala a que pertenezca.
- (6) Fecha de la Orden y «Diario Oficial» en que se publicó.
- (7) En cifra el importe de cada peticionario.
- (8) En los casos dudosos debe especificarse en esta casilla el artículo, apartado y número en que se halla comprendido el peticionario. Los retirados extraordinarios especificarán la fecha en que les corresponde pasar a retirados ordinarios, caso de que en esta fecha cese el derecho al documento que se solicita. Los retirados ordinarios, Cruz o Placa que posean.

Respaldo de las fotografías

Núm.
D.
.....
Empleo
Arma o Cuerpo
.....
.....

Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el comandante de Infantería, con destino en el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico D. Juan Batlle Vázquez, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia la vacante de coronel segundo jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Castilla, correspondiente al turno de libre elección.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del anuncio de vacantes publicado por Orden de 11 de octubre de 1947 (D. O. número 231), pasan destinados al Estado Mayor Central del Ejército en turno de libre elección el jefe y oficiales del Servicio de Estado Mayor que se expresan a continuación:

Teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Artillería), D. Enrique Gato Herrero, segundo jefe del Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Infantería), D. Manuel Lorenzo Ibáñez Rodríguez, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército 1.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Infantería), D. Juan Camacho Collazo, del Estado Mayor de la División 61.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de septiembre último (D. O. núm. 217), pasa destinado a la Escuela de Estado Mayor para cubrir en dicho Centro la vacante de profesor auxiliar de Caballería de la clase de Táctica y Servicio de Estado Mayor del primer Curso el comandante de Caballería del S. E. M. don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburru, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero cadete D. Carlos Ausín Manzano, el cual quedará sujeto, por lo que, a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan.

Teniente coronel de Infantería don José Guedea Millán-Astray, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 4.000 pesetas anuales por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Comandante de Infantería D. Se-

veriano González Prieto, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, E. C., don Ramón Guillén Fera, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Rafael Coloma Domínguez, del Regimiento de Infantería Pavía núm. 19, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1947.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR EN 1 DE JULIO DE 1947

Capitanes de Infantería

Don Antonio Tovar Morais, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Don Domingo Beilo del Valle, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Don Andrés Sánchez Calderaro, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII.

Don Francisco Jover Carvajal, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Don Luis Carranza Castro, del Regimiento de Infantería Flandes número 30.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR EN 1 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Capitanes de Infantería

Don Gabino de Victoriano del Reino, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.

Don Luis Jarava Trujillo, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Don Segundo Sotillo Escudero, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR EN 1 DE OCTUBRE DE 1947

Capitanes de Infantería

Don Manuel Álvarez de Sotomayor Morales, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Don José Menéndez Cuevas, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Don Vicente Ruiz Ojeda de Zabalegui, del Batallón Cazadores de Montaña Legazpi núm. XXIII.

Don Juan Algar González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4.

Don Ricardo Rivas Nadal, de la Escuela de Estado Mayor.

Don Fernando Uribe Hermasche, del Regimiento de Infantería Garelano nº núm. 45.

Don Fabriciano García Villagrán de la Escuela de Estado Mayor.

Don Eloy Oteo Salazar, del Regimiento de Infantería Garelano número 45.

Don Antonio García Valdecasas Sáez de Valluerca, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Don Angel Hernández Aparicio, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.

Don José Izcue Baquedano, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Don Luis Souto Amor, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Don Carlos Saavedra Mínguez, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Don Ignacio Hernández Díez, del Regimiento de Infantería Belchite número 57.

500 PESETAS ANUALES POR LLEVAR MAS DE CINCO AÑOS DE SERVICIO, DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR EN 1 DE ENERO DE 1944, Y 1.000 PESETAS DESDE 1 DE ENERO DE 1947

Capitanes de Infantería

Don Antonio Tabernero Martín, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Don José Ramírez Caro, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

Don Antonio Rigó Cabrer, del Batallón de Infantería Llerena número XXV.

Don Fernando Herrera Rueda, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Capitán de Infantería D. Octaviano Grindán Gutiérrez, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. David González Romero, del Regimiento de Infantería Ultona núm. 39 (Mixto), 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Santiago López de Alda, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45, 1.000 pesetas anuales

por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Manuel Nistal Fernández, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Victor Portillo Pérez, de la Academia de Infantería de Guadalajara, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Teniente de Infantería D. Antonio Gallego Sáez, de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Alférez efectivo de Infantería, capitán de complemento. D. Carlos de Artaza Martínez, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid número VII, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1947.

Alférez efectivo de Infantería teniente de complemento, D. Martín Sánchez Corral, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Julio Durán García, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. José Herrera Hernández, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Eduardo Alvarez Somoza, de las Tropas de Policía de Infi, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Víctor Santamaría de Román, del Batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. II, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro, D. Maño Carrillo Gutiérrez, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV, 1.000 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. José Baldellón Guerra, del Regimiento de Infantería Tenebrife núm. 49, 500 pesetas anuales por

llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de abril de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Aj mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Santos Lardiez Solano, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales de Infantería que a continuación se relaciona.

Brigada de Infantería (caballero alférez cadete) D. Pedro Garcés Lores, de la Academia de Infantería de Guadalajara, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE AGOSTO, DE 1947

Brigadas de Infantería

Don José Marín Oyón, del Batallón de Cazadores de Montaña Legazpi núm. XXIII.

Don Valeriano Lacasta Tesa, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Don Tomás Siles García, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Don Feliciano López Miguel, de la Caja de Recluta núm. 49.

Don Antonio Fernández López, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE OCTUBRE DE 1947

Brigadas de Infantería

Don Eloy Quiroga Quiroga, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Don Lucilo Ascencio Menéndez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Don Gumersindo Novas González,

del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

Don Francisco Sánchez Sánchez, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE NOVIEMBRE DE 1947

Brigadas de Infantería

Don Miguel Estrella Nieto, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Don Angel Virus Gómez, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Don Simón Martínez Cabero, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Don Ubaldo Cao Parga, del Regimiento Ciclista Cantabria núm. 39.

Don Isidoro Iglesias Bartolomé, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Brigada de Infantería D. Julio Díaz de Cerio García, del Batallón de Cazadores de Montaña Legazpi número XXIII, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947. (Rectificación.)

Otro, D. Santos Gómez Alvarez, del Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. 1, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Francisco Martínez García, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro, D. Francisco García Aguirre, del Gobierno Militar de Málaga, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. Prisciliano Conde López, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

Otro, D. Pedro Leiva Calvente, del Batallón Disciplinario de Marruecos, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Damián Ferretjans Monserrat, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Sargento calafate D. José López Meilado, de la Compañía de Mar de Ceuta, 5.000 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE AGOSTO DE 1947

Sargentos de Infantería

Don Salutarío Rodríguez Sánchez, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.

Don Amadeo Rivera Estévez, del Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Don Aniceto Plaza Alvarez, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Don Manuel Pérez Cedillo, del Regimiento de Infantería Africa número 53.

Don Antonio Marín Ramírez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2.

Don Francisco Delgado Olmedo, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Don Diego García López, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Don Ladislao Garañada González, de la Academia Militar de Suboficiales.

Don César González González, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Don Angel Lainez Trillo, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército X.

Don Pedro Martínez González, del Regimiento Ebro núm. 56 (Ametraladoras).

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Sargentos de Infantería

Don Luciano Cora Veiga, del Regimiento de Infantería Garelano número 45.

Don Félix López Domínguez, del Batallón Disciplinario de Marruecos.

Don Daniel Vicente Velázquez, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Don Bernardino Nieto Crevillén, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Don Antonio Serrano Casot, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE OCTUBRE DE 1947

Sargentos de Infantería

Don Casimiro Barrientos Rodríguez, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.

Don José González González, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Don José Castellano Martínez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Don Elijas Crespo Lahera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9.

Don Enrique Reyes Cruz, del Regimiento Ciclista Cantabria núm. 39.

Don Casto de Castro Martín, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Don Fernando Fernández Mallo, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4.

Don Francisco García Revenga, del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33.

Don José González González, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Don Emilio Glera del Campo, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Don Belisario Granja Varela, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Don Ladislao Guerra Cañas, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Don Gemino Moriones Pemet, del Batallón de Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Don Julián Alegre Garmón, del Tercio Duque de Alba, 2.º de la Legión.

Don Antonio González Martínez, de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.

Don Andrés Moreno Bernal, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6.

Don Pablo Loras Bernabé, del Batallón de Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII.

Don Manuel Sampedro Ares, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Don Eulogio Santos Mujilla, de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Don Antonio Villamor Prieto, de la Escuela de Estado Mayor.

Don Pastor Martínez Sejjido, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20.

Don Sergio Fernández Rodríguez, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4.

Don Augusto Tabernero Balsa, del

Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Don Francisco Jerez Jimeno, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

2.000 PESETAS ANUALES, POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE NOVIEMBRE DE 1947

Sargentos de Infantería

Don Felipe Fernández Martín, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Don Paulino Gil Mangado, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Don José Márquez Varea, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Don José Magdaleno Marrero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1.

Don Aristides Hernández Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6.

Don Manuel Pérez Durán, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Don Miguel Enrique Cordero, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

Don José Reyes Torres, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

Don Tomás Peñas Álvarez, del Regimiento de Infantería Simancas número 4.

Don Leopoldo Tello González, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Don Rafael Raya Peinado, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR MÁS DE CINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE ENERO DE 1947

Sargentos de Infantería

Don Manuel Rivas Serantes, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Don Arsenio Pérez Sánchez, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Don Pedro Navarrete Martínez, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Don Jesús Martínez de la Rosa, del Batallón de Infantería La Cruzada número XXVII.

Don Urbano Calatrava Escobar, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Sargento de Infantería D. Eugenio Ruiz Sáez, del Regimiento de Infantería Garelano número 45, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro D. Antonio Montesinos Solís, del Regimiento de Infantería Motorizado Asturias número 31, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Alfredo López Criado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, 1.000 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. Manuel García Varela, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, 1.000 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Francisco Amurrio Moreno, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Benigno Cerrada Perucha, del Batallón de Cazadores de Montaña Sicilia número XXII, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Manuel García Rodríguez, del Regimiento Ciclista Cantabria número 39, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. José Martín González, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre

de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Anastasio Rodrigo Rodrigo, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Emilio Fernández Iglesias, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Abel Álvarez Álvarez, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

Sargento moro de Infantería Abdalasis Ben Ali Urriagali, número 7.310, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1943, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, Abselan Ben Hamed Beni Homar, número 6.572, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, Hamed Ben Said Xian, número 8.094, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1942, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL, núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por accidente en acto del servicio:

Capitán de Infantería D. Luis Ibá-

ñez Calvo, en situación de reemplazo por herido en la 3.ª Región Militar, herido el día 5 de julio de 1946. Debe percibir la pensión de 1.735 pesetas y la indemnización de 1.425 pesetas.

Capitán de Infantería D. Rafael Alcantara Pérez, destinado en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de Cádiz, herido el día 13 de julio de 1945. Debe percibir la pensión de 735 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Capitán de Infantería D. José Gómez Conde, destinado en el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6, herido el día 7 de diciembre de 1946. Debe percibir la pensión de 705 pesetas y la indemnización de 475 pesetas. Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Recompensas

Como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1947, al capitán de Infantería D. Fernando Fausto García de Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejase de pertenecer a La Legión antes de cumplir cinco años de permanencia en la misma, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización al brigada de Infantería D. Aurelio Puig Lozano, en situación de disponible forzoso en Marruecos, para usar sobre el unifor me la insignia de Bronces de la Orden de la Melitania, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 505), se confirma la concesión del distintivo de Tiradores de Inf, adiccionado con cin-

co barras rojas, sustitutivas por una dorada, al brigada de Infantería don Antonio Gallardo Paloma, destinado en el Grupo de Tiradores de Inf número 1.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

CABALLERIA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 9.ª Región Militar ha fallecido en Atarfe (Granada), el día 25 de octubre de 1947, el capitán de Caballería, Escala complementaria, D. Miguel Martín Calleja, disponible voluntario en la citada Región Militar. Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, con residencia en Segura de Leon (Badajoz), en las condiciones que dete rmina el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento de Caballería D. José Pizarro Maya, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de julio de 1942 (D. O. núm. 150) y Orden de 25 de febrero de 1947 (DIA-rio Oficial núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los brigadas especialistas que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1943 y 4.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento

Don Juan Lorenzo Vicente, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio

Don Antonio López Jiménez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, con antigüedad de 1 de enero de 1943.

Don Gabriel Solís Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costas), con antigüedad de 1 de enero de 1943.

Don Antonio Villegas Pradas, del Regimiento de Artillería núm. 72, con antigüedad de 1 de agosto de 1945.

Don Ricardo Gaya Luque, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, con antigüedad de 1 de enero de 1943. (Rectificación).

Don Gabriel Viejobuena Moya, del Regimiento de Artillería núm. 71, con antigüedad de 1 de octubre de 1945. (Rectificación).

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona.

MAESTROS ARMEROS

4.000 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar veinticinco años de servicio

Don Francisco Folguera Suárez, de la Mehalla Jaifiana de Melilla número 2.

4.000 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar veinticinco años de servicio

Don Angel González Suárez, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

5.500 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar cuarenta años de servicio

Don Valentín Pijo López, de la Agrupación de Sanidad Militar número 7.

MAESTROS AJUSTADORES

4.500 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don Arcadio García Álvarez, del Regimiento de Artillería núm. 12.

MAESTROS GUARNICIONEROS

4.500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don Dionisio González Fernández, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 79.

AUXILIARES DE OBRAS Y TALLERES

3.000 pesetas anuales, a partir de 1 de abril de 1947, por llevar quince años de servicio

Don Francisco Conde Ruiz, del Regimiento de Artillería núm. 11.
4.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1947, por llevar veinticinco años de servicio

Don José Martínez Moro, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

4.500 pesetas anuales, a partir de 1 de junio de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don Brígido Pérez Olivares Verbo, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Don Fermín Sánchez Villalobos, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

4.500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don José Zapata Ramírez, del Regimiento de Artillería núm. 44.

4.500 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don Jesús Alzueta Álvarez, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Don Santiago Flores Martín, del Parque de Artillería de Burgos.

4.500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar treinta años de servicio

Don Mariano Molina Espín, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

5.000 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1947, por llevar treinta y cinco años de servicio

Don José Huertas Bernal de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

5.000 pesetas anuales a partir de 1 de junio de 1947, por llevar treinta y cinco años de servicio

Don José Zas Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 48.
Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

MAESTROS AJUSTADORES

4.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar veinticinco años de servicio

Don Arturo Cadena Forcada, del Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia núm. 9, con antigüedad de 1 de octubre de 1945 (Rectificación).

5.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar treinta y cinco años de servicio

Don Juan García Jordán, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, con antigüedad de 1 de julio de 1946. (Rectificación).

AUXILIARES DE OBRAS Y TALLERES

3.500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar veinticinco años de servicio

Don Brígido Pérez Olivatis, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con antigüedad de 1 de junio de 1942. (Rectificación).

3.500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar veinte años de servicio

Don Francisco del Teso Prieto, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, con antigüedad de 1 de junio de 1945.
Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de octubre de 1947 (D. O. núm. 236), para cubrir una vacante de sargento de cualquier

Arma o Cuerpo, existente en la Compañía de Automóviles de este Ministerio, se destina al de Artillería don Jesús Fernández Fernández, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS**Disponibles**

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 9.ª Región Militar, plaza de Diezma (Granada), en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al sargento de Ingenieros D. Manuel García Sánchez, destinado en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso la vacante de teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), existente en la primera Sección de la Dirección General de Transportes de este Ministerio (Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles).

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en la 1.ª Región Militar, en las condiciones que determina el artículo

quinto, apartado a) del Decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4), el teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), D. José del Castillo Bravo, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización al maestro de Taller de segunda D. Faustino Sánchez Delgado, destinado en la Fábrica Nacional de Toledo, para usar sobre el uniforme la insignia de «Caballero» de la Orden de la Mehdauia, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INTENDENCIA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan.

Teniente coronel de Intendencia don José García Fuentes, del Parque de Intendencia de Sevilla, 7.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1947 por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

6.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1947, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente coronel de Intendencia don Patricio Togores Urquiza, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Otro, D. Julio Oliva González, del Parque de Intendencia de Mahón.

Teniente coronel de Intendencia don Alfredo de Bonis Naranjo, de la Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos, 6.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial.

Comandante de Intendencia D. Pablo Muñoz Llorente, de los Servicios de Intendencia de Alicante, 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946, y 4.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como oficial.

4.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1947, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Intendencia D. Leonardo Blasco Oñate, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales.

Capitán de la Escala complementaria de Intendencia D. Pedro Pérez Caramas, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Eladio García Adán, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Capitán de la Escala complementaria de Intendencia D. Juan Arenas Santo, de la Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid, 4.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento.

Teniente de la Escala Auxiliar de Intendencia D. Ventura Hornillos Aranz, del Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar, 4.000 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1947, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento.

3.000 pesetas anuales a partir de 1 de junio de 1947, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de la Escala complementaria de Intendencia D. Pío Barriga Muñoz, de la Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Teniente efectivo (capitán provisional) de Intendencia D. Venancio Bughoj Vidal, de la Base de Tractores de Segovia.

Teniente de la Escala auxiliar de Intendencia D. Joaquín Bejines Cachofero, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, 3.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1947, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento.

Alférez efectivo (capitán de complemento) de Intendencia D. Antonio Pérez Pérez, de la Jefatura de Intendencia de Canarias, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1946, y 2.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Intendencia D. Eladio Ciras Lagleña, del Grupo, Taller y Parque de Automovilismo de la 4.ª Región Militar, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1946, y 5.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar veinticinco años de servicio des-

de su primera revista como sargento.

Teniente de la Escala auxiliar de Intendencia D. Rafael Torralbo Santos, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, 1.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1946, y 2.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Eduardo Varela Ron, del Grupo de Intendencia de Canarias, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1946, y 2.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Intendencia D. Tiburcio Sánchez Sevilla, del Parque de Intendencia de Madrid, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de marzo de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Alfonso Prada Jiménez, del Grupo de Intendencia de Canarias, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de mayo de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de junio de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso.

Capitán de Intendencia D. Agustín Lamana de Quinto, de la Pagaduría y Caja Central Militar.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Leandro Fernández Aramburu León, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Antonio Padial Padal, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Intendencia de la 6.ª Región Militar.

3.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Capitán de Intendencia D. Lorenzo Gómez Carnajosa, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Teniente de Intendencia D. José Bellido Pérez Andradá, de los Servicios de Intendencia de San Sebastián.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Faustino de la Iglesia Martínez, de la Agrupación de Intendencia núm. 6.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Intendencia D. Rafael Muñoz y Azpizua, de la Fábrica Militar núm. 1. (La Marañosa).

Teniente de Intendencia D. Primo Cavana Oscurva, de la Agrupación de Intendencia núm. 9.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso

Teniente de Intendencia D. Antonio Sánchez Gil, de la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Otro, D. Teófilo Robles Robles, del Depósito de Intendencia de Bilbao.

Otro, D. Félix Pérez Serrano, del Parque de Intendencia de Zaragoza.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. José Serrano Lagostina, del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.

Otro, D. Jesús Guerrero Mayor, de la Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Otro, D. Joaquin Pomar Daza, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Intendencia de la 3.ª Región Militar.

Otro, D. Luis Ayora Alonso, de la Agrupación de Intendencia núm. 9.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso

Capitán de Intendencia D. Ramón Amador Segúveda, de la Academia de Intendencia.

Otro, D. Antonio Ruiz López, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Juan de la Peña Goyoaga, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Otro, D. Luis de la Peña Goyoaga, de los Servicios de Intendencia de Teruel.

Otro, D. Isidro Heredia Martínez de Marañón, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Otro, D. Maximiliano Galión Adamas, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército X.

Otro, D. Luis Blanco Marín, de la Academia de Intendencia.

Otro, D. Enrique Briz Armengol, del Hospital Militar de Melilla.

Teniente de Intendencia D. Guillermo Rodríguez Morales, de la Jefatura de la endogena del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Luis Ortiz Corleiro, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Antonio Calvo Sánchez, del Parque de Intendencia de Madrid.

Otro, D. Enrique Burea y Pérez

de Vargas, del Parque de Intendencia de Cartagena.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Francisco Vera Alvarez, de la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Otro, D. José Martínez Gatuellas, de la Agrupación de Intendencia número 5.

Otro, D. Mariano Lample Lample, de la Agrupación de Intendencia número 5.

Otro, D. José Hocos Gálvez, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Otro, D. José Remo Sánchez, de la Agrupación de Intendencia número 6.

Otro, D. Florentino Aparicio Aguilera, de la Agrupación de Intendencia número 2.

2.000 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial o sargento, según el caso:

Capitán de Intendencia D. Guillermo Rivero Rosales, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Teniente de Intendencia D. Juan Luena Alvarez de Sotomayor, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Málaga.

Alférez efectivo (capitán de complemento) de Intendencia D. Miguel de Jesús Márquez, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Leandro Fernández Aramburu León, 500 pesetas anuales a partir de 1 de junio de 1942, a percibir desde 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Jesús Guerrero Mayor, de la Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos, 500 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1942, a percibir desde 1 de marzo de 1945 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Remo Sánchez, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, 500 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1942, a percibir desde 1 de octubre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Félix Ruiz Valiño, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, 500 pesetas anuales a partir de 1 de febrero de 1943, a percibir desde 1 de enero de 1947, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco

años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Peiro Melcón García, de la Agrupación de Intendencia número 7, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1943, a percibir desde 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Cerda Botinches, de la Agrupación de Intendencia número 3, 500 pesetas anuales a partir de 1 de mayo de 1944, a percibir desde 1 de enero de 1947, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Fidel Breos Montaner, de la Agrupación de Intendencia número 6, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1945, a percibir desde 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Intervenciones, sin barras, al capitán de Intendencia D. Nicolás Zea Muñoz, destinado en el Servicio de Intervenciones.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales relacionados a continuación:

Teniente de Intendencia D. José Moreno de Luna, con destino en el Depósito y demás Servicios de Intendencia de Córdoba, con doña María del Carmen Giménez Molina.

Teniente de Intendencia D. José Vázquez Quintero, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia número 2, con doña Francisca Villegas Robello.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 2.º de la Real Orden Circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se promueve al empleo de cabo de banda del Cuerpo de Intendencia, al trompeta Miguel Lancina Moliner, de la Agrupación de Intendencia núm. 5, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1947, con financia en su destino de plantilla en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición, colocándose en el escalafón de su clase a continuación de Julio Seara Santos.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INTERVENCION**Vacantes de mando**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia la vacante de teniente coronel interventor, jefe de los Servicios de Intervención Militar de Canarias, para ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Destinos**

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal anunciadas por Orden de 7 del mes actual (D. O. número 299), se destina a las Unidades que se expresan, a los jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 2

Comandante médico D. Francisco Mallol de la Riva, de la Jefatura de Sanidad de la 2.ª Región Militar.

Al Hospital Militar de San Sebastián

Comandante médico D. Manuel Cirián López, de la Escuela Militar de Montaña.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 4

Comandante médico D. Paulino Llorente Pollo, de la Academia de Sanidad Militar.

Al Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña

Capitán médico D. Alberto Galiana de Insausti, del Regimiento de Artillería núm. 5.

Al Regimiento de Zapadores núm. 8

Capitán médico D. Miguel Losada de Silva, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Al Regimiento de Artillería núm. 29

Capitán médico asimilado D. Francisco Souto Montenogro, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Al Regimiento de Infantería Tene-rife núm. 49

Capitán médico asimilado D. Francisco Navarro Santos del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29.

A la Agrupación Mixta de Montaña número 11

Teniente médico D. Luis Alcina Lánuez, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 8

Capitán médico de complemento, teniente efectivo D. Luis del Hoyo Enciso, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

A la Agrupación Mixta de Montaña número 12

Teniente médico asimilado D. José Gandel Mallofre, de la Jefatura de Sanidad de la 4.ª Región Militar.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 3

Teniente de Sanidad Militar don José Beltrán Copero, del Grupo de Sanidad de Canarias.

FORZOSOS

A la Agrupación Mixta de Montaña número 13

Teniente médico D. Ramón Pañeira Sandemingo, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, con residencia en Santiago de Compostela.

A la Agrupación Mixta de Montaña número 14

Teniente médico D. Teófilo Sánchez Montoya, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Jaén.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 10

Capitán de Sanidad Militar don Adrián Ferrero del Río, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
Madrid, 3 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales a percibir en las fechas que se indican, por alcanzar diez años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Dámaso Barberán Vera, de la Agrupación de Sanidad Militar número 9, las percibirá a partir de 1 de julio de 1947.

Sargento D. José García Calderón, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10, las percibirá a partir de 1 de agosto de 1947.

Brigada D. Pablo Velasco Merino, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, las percibirá a partir de 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Miguel Perales Cañero, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, las percibirá a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Justo Hualde Gavari, de la Agrupación de Sanidad Militar número 3, las percibirá a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Elay Moradillo Moradillo, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1, las percibirá a partir de 1 de octubre de 1947.

Sargento D. Mariano Corredor Gar-

cia, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, las percibirá a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Francisco Horrillo de Lara, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10, las percibirá a partir de 1 de octubre de 1947.

Brigada D. Martiniano Lascas Añños, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5, las percibirá a partir de 1 de noviembre de 1947.

Sargento D. Juan Paniagua Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6, 500 pesetas anuales que percibirá a partir de 1 de julio de 1945, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, y 1.000 en 1 de enero de 1947.

Sargento D. Felipe Jiménez Rodríguez, de la Academia de Sanidad Militar, 500 pesetas anuales que percibirá a partir de 1 de julio de 1944, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento, y 1.000 en 1 de enero de 1947.

Madrid, 28 de octubre de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Convocatoria

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 16 de octubre de 1941 (D. O. número 243), se convoca oposición para cubrir doscientas plazas de ayudante de Oficinas Militares, con sujeción a las bases siguientes:

Primera.—Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en el Ministerio del Ejército, dando comienzo el día 2 de abril de 1948. Los opositores harán su presentación en el mismo en la fecha que oportunamente se notifique a los Cuerpos y Organismos en que sirvan; realizarán los viajes por cuenta del Estado y disfrutarán de las dietas reglamentarias durante los días precisos para tomar parte en la convocatoria.

Segunda.—Podrán concurrir a la oposición los brigadas y sargentos profesionales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, así como los pertenecientes al Cuerpo de Caballos Mutilados por la Patria, y que ni unos ni otros tengan nota alguna desfavorable en su documentación. Los sargentos deberán contar tres años de servicio activo en el empleo en la fecha de la convocatoria.

Tercera.—Los aspirantes dirigirán las instancias a este Ministerio (Di-

rección General de Reclutamiento y Personal) escritas de su puño y letra, y con ellas remitirán dos fotografías iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, consignando en el reverso de las mismas el nombre y apellidos. A las instancias se unirán los documentos acreditativos de las enseñanzas recibidas a que se refieren las bases octava y novena, y en ella expondrán si desean sufrir examen de taquigrafía o idiomas extrapajeros, especificando el que sea.

Estas instancias, acompañadas de copia de la filiación y Hojas de Castigos de los opositores, e informada por los jefes de los Cuerpos o Unidades en que aquéllos se hallen sirviendo, serán cursadas directamente a este Ministerio, en el que deberán tener entrada antes de las veinticuatro horas del día 1 de marzo próximo, no admitiéndose ninguna de las que llegue con posterioridad a esta fecha.

Cuarta.—El 20 por 100 de las 200 plazas serán reservadas a personal mutilado útil.

Quinta.—Sólo se clasificarán como aptos, después de aprobar los exámenes y conforme a la conceptualización, los necesarios para cubrir las 200 plazas anunciadas, cubriéndose inmediatamente los 100 primeros más antiguos y quedando pendientes de ingreso los 100 restantes, a medida que vayan ocurriendo las vacantes que se produzcan, pudiendo compensarse la falta de opositores aptos en una de las procedencias indicadas (Armas y Cuerpos o Mutilados) con el personal de la otra que hubiera resultado clasificado como aprobado.

Sexta.—El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Un coronel, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Vocales: Un jefe de Artillería, un jefe de Ingenieros, un jefe de Intendencia, un jefe de Intervención y un jefe de Oficinas Militares, que ejercerá también las funciones de secretario. En concepto de suplente se nombrará, además, un jefe u oficial por cada una de las cinco Armas y Cuerpos últimamente indicado.

Séptima.—Las pruebas versarán sobre las materias comprendidas en el cuestionario que acompaña esta Orden, y consistirán en los ejercicios escritos que a continuación se indican, de marcado carácter práctico, reduciendo la exposición teórica a los extremos precisos para las materias que así lo exijan, y el Tribunal juzgará de atribuciones para cometer el examen oral a los aspirantes que juzgue oportuno, cuando sea precisa esta prueba para formar concepto del examen.

PRIMER EJERCICIO

Escritura al dictado.—A mano y precisamente con tinta, de un párrafo de una obra que elija el Tribunal, y análisis gramatical morfológico del trozo que se señale. La extensión de la lectura no excederá de doscientas cincuenta palabras. Serán objeto de calificación tanto la caligrafía como la ortografía.

Mecanografía.—Consistirá en escribir al dictado durante diez minutos un trozo de una obra elegida por el Tribunal. El opositor podrá llevar la máquina o elegir una entre las que ponga a su disposición el Tribunal.

Prácticas de oficina.—Versará sobre conocimiento del Reglamento del Servicio de Oficinas Militares y Reglamento de Archivos Militares. Se redactará una minuta de orden manuscrita, pase de una Sección a otra, índices de firma, vide, carpeta de expediente, etc., sobre un asunto dado por el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO

Geografía de España.—Consistirá en contestar, por escrito, a un tema sacado a la suerte de entre los que el Tribunal redacte sobre el programa que se menciona en esta disposición.

Aritmética y Geometría.—Consistirá en la exposición, por escrito, de los conocimientos que el opositor posea sobre un tema sacado a la suerte que verse sobre materia de las contenidas en los programas correspondientes, y en la resolución de tres problemas de cada una de las dos disciplinas indicadas.

TERCER EJERCICIO

Organización Militar.—Consistirá en contestar, por escrito, a un tema relativo a organización militar propiamente dicha, nociones del Código de Justicia Militar y Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Ordenes generales para oficiales.

Contabilidad.—El tema comprenderá dos partes: Primera, Contabilidad en general, y segunda, idea sumaria de dos cualesquiera de los servicios en Establecimientos fabriles de Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención.

Octava.—Los aspirantes que acrediten tener aprobados en Establecimientos oficiales de segunda enseñanza la Geografía de España, Aritmética y Geometría, y lo acrediten debidamente, quedarán dispensados del examen correspondiente, si así lo merecen.

Novena.—Se apreciará como circunstancia meritoria para la concep-

tuación el tener aprobados los cursos de la suprimida Escuela de Taquimecanografía del Ejército, como también poseer conocimientos de esta especialidad adquiridos en cualquier otro Centro o privadamente; pero en estos últimos casos habrá de acreditarse por la oportuna prueba ante el Tribunal calificador. El examen consistirá en tomar taquígraficamente, durante cinco minutos, un texto a una velocidad de dictado no inferior a cincuenta palabras por minuto ni superior a ochenta, entregando el original y la traducción en un plazo no superior a dos horas.

Décima.—Igualmente se considerará como mérito el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano, portugués o árabe, practicando ante el Tribunal examinador el ejercicio correspondiente, que consistirá en la traducción directa, por escrito, de un tema correspondiente al idioma o idiomas elegidos.

Undécima.—El examen de Taquigrafía e idiomas para los opositores que voluntariamente deseen sufrirlo requerirá la previa aprobación de los tres ejercicios reseñados en la base séptima, y tendrá lugar en un cuarto ejercicio.

Duodécima.—En los exámenes, verificados siempre bajo la inspección del Tribunal, no podrán los opositores comunicarse entre sí ni consultar libros ni antecedentes, realizando precisamente sus trabajos en el papel que, sellado, será entregado por el Tribunal, devolviéndolos firmados, haciendo constar con toda claridad su nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo y número de orden que se le ha asignado.

Décimotercera.—Los opositores que no se presenten a ser llamados para actuar quedarán excluidos de la oposición, a no ser causa justificada, que apreciará el Tribunal.

Décimocuarta.—Los temas, problemas o ejercicios escritos serán los mismos para los opositores de cada tanda.

Décimoquinta.—La calificación de los ejercicios se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Al dar por terminado el examen de cada tanda, cada uno de los señores del Tribunal, comenzando por el secretario y terminando por el presidente, asignará una nota, comprendida entre cero y ocho, a cada una de las materias que comprende el ejercicio. La media aritmética de las notas a sígnadas a cada materia, calculada por el secretario, será la concepción de la misma. Cuando la calificación resulte inferior a cuatro para la asignatura básica de cada ejercicio (prueba gramatical, geografía de España y organización militar, respectivamente), y

tres para las restantes materias, el candidato quedará eliminado de la oposición, como igualmente si la media aritmética de las notas obtenida en cada ejercicio, que será, en definitiva, la calificación de éste, no alcance cuatro puntos.

b) Las materias que se convalicen (taquigrafía, geografía, aritmética y geometría) serán conceptuadas con cuatro puntos.

c) El examen de taquigrafía y el de idiomas se asignará una nota que no podrá exceder de cuatro, y si el examen abarca más de un idioma, se sumarán las calificaciones alcanzadas en cada uno de ellos para obtener la nota total.

d) La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor de los tres ejercicios que integran la oposición, aumentadas con las notas de taquigrafía e idiomas, en su caso, será la calificación definitiva.

e) A la terminación de cada uno de los dos primeros ejercicios será expuesta en público una relación de los opositores que han sido declarados aptos y pueden pasar al siguiente.

La relación de los aprobados definitivamente será publicada en el DIARIO OFICIAL.

Décimosexta.—El secretario del Tribunal levantará acta para cada ejercicio, en que conste las calificaciones medias atribuidas a los opositores.

Serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Décimoséptima.—Terminadas las oposiciones el Tribunal formulará propuesta, que firmarán todos los que lo componen, a favor de los opositores que por sus concepciones deberán obtener las plazas convocadas, así como los cien opositores más que hayan sido aprobados, los cuales quedarán en expectación de vacante para cubrirlos a medida que se vayan produciendo, ingresando unos y otros en el Cuerpo de Oficinas Militares con la categoría de Ayudante de Oficinas.

En la propuesta se relacionarán éstos por el orden en que deben ingresar en el citado Cuerpo, atendiéndose a una rigurosa antigüedad, y a igualdad de circunstancias, por mayores méritos de campaña, haciéndose constar el Arma, empleo, antigüedad en el mismo, la concepción final obtenida y la condición de mutilado útil al que la padece.

Décimoctava.—A cada opositor se le entregará un certificado, expedido por el secretario del Tribunal, acreditando la fecha en que termina su actuación, que obligatoriamente deberá recoger para entregarlo en el Cuerpo de destino a su regreso.

PROGRAMAS QUE SE CEFAN

A)

Materias de Cultura general

ESCRITURA AL DICTADO

Ortografía, caligrafía, análisis gramatical morfológico.
Mecanografía. Conocimientos de los elementos esenciales de una máquina de escribir y práctica de escritura.
Reglamento del servicio de Oficinas Militares.
Redacción de documentos.

B)

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

Posición geográfica de España.—Límites.—Fronteras.—Costas.—Superficie.—Relieve de la Península. Ideas generales de los sistemas orográficos.

hidrografía.—División de España en vertientes y cuencas.

Clima general de la Península Ibérica.—Sus factores.—Regiones climatológicas.

Población de España.—Densidad. Distribución de la población.—Crecimiento.—Demografía.

Vertientes.—Del Norte o Cantábrico, Noroeste o Atlántica, Mediterránea del Sur, Murciana-Alicantina, Valenciana o Levantina, y Nordeste o Catalana.

Tema a contestar sobre cada vertiente:

Límites orográficos.—Litoral.—Orografía de la vertiente.

Ríos y afluentes de los más importantes.—Rías más notables.

Provincias que comprende, total o parcialmente.—Puertos marítimos, ciudades y poblaciones de mayor importancia.

Comunicaciones con carretera, ferrocarriles, líneas regulares de navegación y aéreas; aeródromos.

Agricultura.—Distribución de las zonas de cultivo.—Producciones agrícolas.—Bosques y riqueza forestal.—Cultivos industriales.—Ganadería.

Minería.—Zonas extractivas de los distintos productos y materias de producción minera.—Industrias: Metalúrgicas, químicas, textiles y agrícolas.

Industria pesquera.
Comercio.—Exportación e importación.

Cuencas.—De los ríos Duero, Tago y Ebro; del Guadiana con la de los ríos Odiel y Tinto, y del Guadalquivir con la del Guadalquivir.

Tema a contestar sobre cada cuenca:

Límites orográficos.—Litoral.—Orografía de la cuenca.

Nacimiento del río.—Su curso.—Desembocadura.—Afluentes principales.

Provincias que comprende total o

parcialmente. — Puertos marítimos, ciudades y poblaciones de mayor importancia.

Comunicaciones con carretera, ferrocarriles, aeródromos y líneas de aviación. — Líneas regulares de navegación de los puertos marítimos más importantes. — Agricultura. — Distribución de las zonas de cultivo. — Producciones agrícolas. — Bosques y riqueza forestal. — Cultivos industriales. — Ganadería.

Minería. — Zonas extractivas de los distintos productos y materias de producción minera. — Industrias: Metalúrgicas, químicas, textiles y agrícolas.

Industria pesquera.

Comercio. — Exportación e importación.

Frontera francesa. — Descripción general. — Pirineos orientales, centrales y occidentales. — Sierras que se comprenden de los mismos y sus ramificaciones en territorio español. — Ríos que tienen su nacimiento en los Pirineos. — Pasos más importantes. — Comunicaciones con carretera y ferrocarriles para llegar hasta ella o que la atraviesan. — Provincias limítrofes. — Ciudades y poblaciones próximas a la frontera de mayor importancia.

Frontera portuguesa. — Descripción general. — Orografía. — Ríos que la atraviesan o limitan. — Pasos más importantes. — Comunicaciones con carreteras y ferrocarriles para llegar hasta ella o que la atraviesan. — Provincias limítrofes. — Ciudades y poblaciones próximas a la frontera de mayor importancia.

Islas Baleares. — *Islas Canarias.* — Islas que la comprenden. — Orografía. — Costas. — Hidrografía. — Clima. — Agricultura. — Industrias. — Comercio. — Puertos marítimos, ciudades y poblaciones más importantes. — Comunicaciones terrestres y líneas regulares de navegación, aéreas y aeródromos.

África Española. — Plazas de soberanía.

Posesiones del África occidental. — Golfo de Guinea. — Islas. — Guinea continental. — Sahara occidental español. — Río de Oro. — Ifni.

Zona del Protectorado español en Marruecos.

Organización del Estado. — Presidencia del Gobierno y Departamentos ministeriales. — Consejo de Estado. — Junta de Defensa Nacional. — Tribunal de Cuentas. — Divisiones administrativas.

ARITMÉTICA

Números enteros. — Operaciones fundamentales. — Adición. — Sustracción. — Multiplicación y división. — Números fraccionarios. — Propiedades de los números quebrados. — Reducción a un común denominador. — Simplificación de quebrados.

Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados.

Fracciones decimales. — Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de fracciones comunes a decimales y operación inversa.

Potencias; Definiciones.

Raíz-cuadrada.

Sistema métrico decimal. — Unidad fundamental y unidades principales. — Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso. — Sistema monetario. — Unidades de tiempo y unidades angulares.

Razones y proporciones. — Definiciones. — Operaciones posibles con sus términos que se derivan de sus propiedades.

Magnitudes proporcionales. — Magnitudes directamente proporcionales e inversamente proporcionales; definiciones.

Regla de tres simple y compuesta. — Repartimientos proporcionales.

Regla de compañía. — Resolución de cuestiones en los tres casos de capitales diferentes y tiempos iguales, capitales iguales y tiempos diferentes, capitales y tiempos diferentes.

Regla de tres simple. — Resolución de sus cuestiones cuando el tiempo es un número exacto de años. — Idem cuando es o existe fracción de años.

Letra de cambio. — Circunstancias que debe reunir la letra de cambio, según el Código de Comercio. — Personas jurídicas que intervienen en la letra de cambio. — Manera de librar las letras de cambio. — Plazos y vencimientos. — Aceptación de letras. — Endoso. — Aval. — Protesto de letras.

GEOMETRÍA

Definiciones generales. — Cuerpo geométrico. — Superficie. — Línea. — Punto. — Figura geométrica.

Geometría sobre un plano.

Línea recta, quebrada, curva, mixta. — Ángulos. — Posiciones de rectas entre sí.

Polígonos. — Diagonales. — Perímetro. — Ángulos internos y externos. — Polígonos irregulares.

Polígonos regulares. — Radio, apotema. — Denominación según el número de sus lados.

Número de diagonales. — Fórmula para obtener su número.

Triángulo. — Clasificación según las dimensiones relativas de sus lados. — Idem según el valor de sus ángulos.

Valor de la suma de los ángulos internos de un triángulo. — Valor de la suma de los ángulos interiores de un polígono convexo.

Regla para obtener el valor numérico de la hipotenusa o cateto de un triángulo rectángulo conociendo los valores numéricos de los otros dos lados.

Regla práctica y gráfica para di-

vidir una recta en el mismo número de partes iguales o desiguales dadas sobre otra recta de distinta longitud.

Cuadriláteros. — Clasificación.

Circunferencia y círculo. — Definiciones. — Longitud de la circunferencia.

Áreas. — Del rectángulo, paralelogramo, triángulo, trapecio, trapecoides, polígono y círculo.

Geometría del espacio.

Definición del plano. — Intersección de planos. — Ángulo diedro. — Arista. — Ángulo rectilíneo de un diedro. — Medida de un ángulo diedro. — Ángulo poliedro.

Cuerpo poliedrico. — Aristas. — Vértices. — Ángulos planos, diagonal. — Designación según el número de caras.

Poliedro regular. — Prisma, pirámide y paralelepípedo.

Volúmenes. — Del cubo del paralelepípedo recto. — Paralelepípedo cualquiera del prisma, de la pirámide.

Cuerpos de revolución. — Cilindro. — Superficie cilíndrica. — Área lateral del cilindro de revolución. — Volumen del cilindro de revolución.

Cono: Superficie cónica.

Área lateral del cono de revolución. — Volumen del cono de revolución. — Volumen del tronco del cono. — Volumen del tonel.

Esfera y superficie esférica. — Definiciones.

C)

ORGANIZACION MILITAR

Mandos supremos del Ejército. — Casa militar del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos. — Alto Estado Mayor.

Administración central. — Organización del Ministerio del Ejército. — Subsecretaría. — Estado Mayor Central del Ejército. — Direcciones Generales. — Consejo Superior del Ejército. — Consejo Supremo de Justicia Militar. — Ordenación de Pagos. — Intervención General del Ejército. — Caja Central Militar.

Centros de Enseñanza Militar. — Centros de Industria Militar. — Establecimiento de Cría Caballar y Remonta.

Administración regional. — Regiones Militares. — Capitanías Generales. — Gobiernos y Comandancias Militares. — Servicios Regionales. — Zonas de Reclutamiento y Movilización. — Cajas de Recruta.

Ideas de la organización del Ejército y de las distintas Armas y Servicios.

Ordenanzas Militares. — Ordenes generales para oficiales.

Nociones del Código de Justicia Militar.

Nociones del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABILIDAD

Ideas generales sobre los siguientes servicios:

Hospitales. — Régimen de alimentación de un enfermo. — Estudio de los principales regímenes. — Extracción y ajuste de raciones. — Cuentas de víveres. — Estancias. — Clases de las mismas.

Transportes. — Ideas generales del Servicio. — Convenios. — Guías de transportes. — Declaraciones y guías. Listas de embarque. — Peticiones de material de transportes. — Facturaciones y reclamaciones. — Indemnización por traslado de residencia. — Clasificación de los transportes.

Haberes. — Situaciones del personal del Ejército por su destino o sus vicisitudes. — Pagadurías. — Reglamento de revista. — Justificantes y lista de revista. — Documentos que sirven de base para la reclamación. — Liquidación y pagos de haberes. — Extracto y nóminas. — Alta y baja de haberes. — Cargos y abarés. — Dietas y pluses. — Asistencia, viáticos, premio y gratificaciones.

Servicios de propiedades. — Jefatura de propiedades. — Propiedades del Ramo del Ejército. — Inventario. — Arrendamiento de local.

Contabilidad. — Contribución de utilidades. — Ordenaciones de pagos. — Su funcionamiento en el Ejército. — Misión en ellas del Cuerpo de Intervención Militar. — Teneduría de libros. — Sistemas para llevar los libros. — Partida doble. — Denominación de los libros utilizados en contabilidad. — Funciones de los libros Mayor, Diario, Inventario y Balance. — Balance de comprobación. — Aplicación de la teneduría de libros a la contabilidad del Ejército. — Asientos en el libro Diario. — Cuentas abiertas en el Mayor.

Presupuesto vigente del Ejército. — Su estructura. — Crédito y consignaciones. — Pedidos parciales y distribución de pedidos. — Contabilidad en el presupuesto en ejercicio. — Ajuste del presupuesto. — Resultados y obligaciones de ejercicios cerrados. — Ideas generales. — Relación de acreedores.

Servicios de Subsistencia. — Su objeto. — Parques y Depósitos de suministro. — Libros para la contabilidad del servicio. — Sistema de ejecución en tiempo de paz. — Gestión directa, contrata, etc. — Cuentas de artículos, ajustes, vales, partes y liquidación de suministro.

Servicios de Acuartelamiento. — Material, ropas y efectos que lo constituyen. — Utensilios, dotaciones y suministro.

Material de Acuartelamiento. — Establecimientos que lo suministran. — Objetos o efectos que entran en la clasificación del mismo. — Adquisición del material. — Su clasificación. — Clasificación de las ropas por la vida

en que se encuentren. — Servicio de alumbrado. — Junta de alumbrado.

Parque de Acuartelamiento. — Material de campamento. — Su objeto. — Sus establecimientos. — Principales elementos que constituyen este material. — Alumbrado de petróleo. — Parques Regionales de Campaña.

Ley del Timbre. — Contribución de utilidades e impuestos de pagos. — Tarifas aplicables al Ejército.

Contabilidad. — En Establecimientos de Industria Militar y Parque de Artillería e Ingenieros. — Conocimiento del Reglamento para el Servicio de Obras en la parte correspondiente a contabilidad y documentación. — Formalidades para la entrada y salida de efectos, armamento, municiones y material. — Ligeras ideas del material de Artillería, Armamento en general y enumeración del Reglamento de Campaña, Costa, Artillería Antiaérea y Anticarro.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

DÁVILA

Concursos

En armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia por concurso una vacante de oficial de Oficinas Militares, existente en la Reserva General de Artillería y Subinspección de Costa.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

C. A. S. E.**Concursos**

Desierto el concurso anunciado por Orden de 17 de septiembre último (D. O. núm. 212), para cubrir una vacante de taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia nuevo concurso en armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de las solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, contados a par-

te de la publicación de la presente Orden.

El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Transportes INGENIEROS**Prácticas ferroviarias**

Habiendo terminado con aprovechamiento el teniente de Ingenieros de la Escala activa D. Alejandro Kábel Navarro, las prácticas sobre locomotoras de vapor, se le declara apto para la conducción de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de diciembre de 1930 (O. L. núm. 429).

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Natividad García Sánchez y termina con doña Dolores Virues Vargas, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1947.— El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Natividad García Sánchez	Madre	Aviación	Cabo 1.º Manuel García García
Doña Manuela Rojas Mijas	Viuda	Idem	Cabo 1.º Benigno García Ballesteros
Doña Ramona Suárez López Doña Dolores Tejada Cauceiro	Madre Idem.	Infantería Idem	Soldado Segundo Fernández Suárez Soldado José López Tejada
Doña Mercedes Leoncio Donadet ...	Viuda	Armada	Fogonero D. Antonio Jiménez Domínguez ...
Doña Manuela Sallarés Carregal	Idem.	Policía Armada ...	Guardia José Mejuto Pampín
Doña Narcisca Riba Segura	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. José Calaf Riba
Doña Josefa Fuertes Payá	Esposa	Armada	Ex-oficial 3.º D. Manuel Fernández Silva ...
Doña Asunción Dolores Castro Sánchez Doña María López Ros	Huérfana Idem.	Guardia Civil Carabineros	Alférez D. Nicasio Castro González Suboficial D. Pedro López García
Doña Domílica Hermosa Polvorinos, Doña Pilar García Luengo	Viuda Idem.	Guardia Civil Idem	Guardia civil Edlto Vega Fernández Guardia civil Lino Vata Cambajo
Doña Purificación Pastrana Prados,	Idem.	Carabineros	Carabinero Gregorio Latorre Menar

SE CITA

Prestas	Gobierno Militar o Autoridad que tiene el conocimiento de los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926. Leyes 18 marzo 1944 y 17 julio de 1946 (B. O. 83 y 209) y Decreto de 2 de junio 1947 (B. O. 153).	26	noviembre	1946	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	—
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas y Decretos de 13 diciembre 1940 y 23 de mayo de 1947 (B. O. 153).	17	mayo	1945	Cáceres... ..	Cáceres ...	Cáceres... ..	3
693,50 693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926. Ley de 25 noviembre 1944 y Decreto de 10 octubre de 1947 (DIARIO OFICIAL 338).	26 15	octubre agosto	1941 1939	Lugo La Coruña .	Subreco-Taboada Oza de los Ríos	Lugo La Coruña .	4 5
1.181,33	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 15 de junio de 1942 (D. O. 144).	4	enero	1944	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
630,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 30 diciembre 1944 (B. O. núm. 2 de 1945).	5	abril	1946	Madrid... ..	Madrid ...	Madrid... ..	—
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. números 76 y 160).	10	noviembre	1945	Barcelona ...	Santa María de Barbará.	Barcelona ...	—
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Leyes de 28 de junio 1940 (B. O. 199) y 16 junio 1942 (D. O. 160).	17	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	6
1.350,00 1.388,00		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 30).	9 24	enero marzo	1947 1947	Madrid... .. Balears ...	Madrid Palma de Mallorca...	Madrid... .. Mallorca ...	— —
344,83 965,40 790,83		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20) y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).	4 13 2	febrero mayo marzo	1947 1947 1947	Palencia León Barcelona ...	Osorno Paradela del Río-Toral de los Vedos Barcelona	Palencia León Barcelona ...	— — —

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armá, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de las Angustias Aspe Sanmartín	Viuda	Armada	Capitán Fragata D. Francisco Cano Wais
Doña Clara Massó López	Huérfanas	Caballería	Capitán D. Lucas Massó Matamoros
Doña M. ^a del Carmen Massó López	Viuda	Aviación	Capitán D. Eduardo Posaja Lago
Doña Guadalupe Royo Alfonso			
Don Angel Pérez Padilla			
Doña Dolores Pérez Padilla			
Don José Pérez Padilla	Huérfanos	Infantería	Teniente D. Angel Pérez Valderrama
Don Juan Pérez Padilla			
Doña Trinidad Pérez Padilla			
Doña Concepción Demiguel Aures	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. José Barés Arró
Doña María del Carmen Sánchez de la Campa Pérez	Idem	Armada	Auxiliar Administrativo D. José López González
Doña María Bibilini Cerda	Idem	Idem	Celador Puerto D. Jorge Ferrer Campins
Doña Josefa Díaz García	V. ^o y Hfno.	Idem	Celador de Puerto D. Francisco Niebla Díaz
Don Gumersindo Niebla Díaz			
Doña Soledad Sánchez Pérez	Viuda	Idem	Operario D. Guillermo Sánchez Mellado
Doña María Mateo Cánovas			
Doña María García Zamora	V. ^o y Hfnos.	Idem	Operario D. José García Velázquez
Don Fulgencio García Mateo			
Doña María Jiménez Segura	Viuda	Infantería Marina	Músico 3. ^o D. José Pérez Augusto
Doña Teresa Basalo Aras	Idem	Ingenieros	Sub oficial D. Juan Rubio Mariño
Doña Ignacia López de Mingo	Madre	Infantería	Sargento D. Claudio Morenos López
Doña Antonia Fernández Freire	Idem	Idem	Sargento D. Julio Gómez Fernández
Doña Rosa Garrido Font			
Doña Gregoria León Rupérez			
Doña Alejandra León Rupérez	V. ^o y Hfnas.	Guardia Civil	Sargento D. Andrés León Condado
Doña Manuela León Rupérez			
Doña Manuela Rosa León Garrido			
Doña Gabriela Díaz María	Viuda	Infantería	Músico 1. ^o D. Joaquín del Prado García
Doña María Vaquer Oliver	Idem	Idem	Cabo Banda Antonio Natividad Núñez
Doña María Garrido Rodríguez	Madre	Idem	Soldado Antonio Lozano Garrido
Don Vicente Torres Pestana			
Don José Torres Pestana	Huérfanos	Idem	Soldado Juan Torres Betancort
Don Juan Benito Sánchez	Huérfano	Idem	Soldado Juan Benito García
Doña María Juana Ramos Nifio	Idem	Idem	Soldado Francisco Ramos Vicente
Don Francisco Pena Pardo	Idem	Idem	Soldado Ramiro Pena Amarello
Don Alejandro Moraleda Layos			
Doña Bobbina Carrión Dorad	Padres	Artillería	Soldado Julián Moraleda Carrión
Doña Isidora Molina Guzmán			
Doña Encarnación Molina Guzmán	Huérfanas	Milicias	Soldado Juan Molina Viñuesa
Doña Carmen Molina Guzmán			
Doña María Molina Guzmán			
Don Domingo Manzano Murela	Huérfanos	Idem	Paisano Nicatour Manzano Payá
Doña Fernanda Manzano Murela			
Doña Ana Valero López	Idem	Idem	Paisano Francisco Valero Obrero
Doña Josefa Valero López			
Doña Isabel Carrasco Mulero	Madre	Guardia Civil	Guardia civil Eugenio Gavilán Carrasco

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar reconocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.475,00			18	junio	1947	La Coruña	La Coruña	La Coruña	—
1.000,00			10	enero	1947	Córdoba	Córdoba	Córdoba	7
10.000,00			26	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
7.500,00			3	julio	1943	Granada	Granada	Granada	8
1.666,66			13	agosto	1945	Lérida	Lérida	Lérida	—
2.000,00			23	abril	1947	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
2.000,00			20	abril	1947	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	—
2.000,00			12	agosto	1946	La Coruña	La Graña	La Coruña	9
2.050,00			13	julio	1947	Cartagena	Cartagena	Murcia	—
825,00			5	diciembre	1944	Idem.	Cartagena	Idem.	10
2.000,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	28	abril	1947	Idem.	Cartagena	Idem.	—
876,66			1	noviembre	1940	Cáceres	Frujillo	Cáceres	—
1.500,00			—	—	—	—	Guadalajara	Sauca	Guadalajara
1.875,00			—	—	—	Lugo	Lugo	Lugo	12
1.222,50			9	mayo	1945	Soria	San Leonardo	Soria	13
876,66			10	agosto	1947	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
596,00			15	mayo	1947	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	—
547,50			28	mayo	1941	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	—
693,50			11	junio	1940	Las Palmas	Las Palmas	G. Canaria	14
795,50			9	mayo	1943	St. C. Trfe.	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	15
795,50			11	septiembre	1943	Segovia	Riofrío de Riaza	Segovia	16
693,50			26	febrero	1941	Lugo	Lermade	Lugo	17
600,00			31	mayo	1943	Ciudad Real	Puerto-Lap'ce	Ciudad Real	18
693,50			28	abril	1940	Granada	Salar	Granada	19
795,50			30	mayo	1946	Alicante	Calles de Segura	Alicante	20
795,50			21	agosto	1941	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	21
3.600,00			5	mayo	1946	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Montblanch Gofi	Viuda.	Guardia Civil... ..	Cabo 1.º Antonio Núñez Carmona
Doña Narcisca Alvarez Seguí	Idem.	Idem	Cabo Clodualdo Rodríguez Badas
Doña Pilar Latorre Lagarcha	Idem.	Idem	Guardia civil Salustiano Díaz Avilés Beteta.
Doña Adelaida Fraile Canales	Idem.	Idem	Guardia civil Ramón Prieto Santiago
Doña María Ramos Villalta	Idem.	Idem	Guardia civil José Saldaña Gómez
Doña Presentación Cuadra López	Idem.	Idem	Guardia civil José Pintor Cifuentes
Doña María Sanz Vicente	Idem.	Idem	Guardia civil Hémenegildo Huertas Muñoz
Doña Antonia Pérez Jover	Idem.	Idem	Guardia civil Guillermo Miravet Sáez
Doña Creseencia Fernández Martín	Idem.	Idem	Guardia civil Mariano Gutiérrez de la Paz ...
Doña Trinidad Arrebola Toledo	Idem.	Idem	Guardia civil Antonio Martín Luque
Doña María Juliana Ortega Martínez.	Idem.	Idem	Guardia civil Pedro Serrano López
Doña María Pérez Irago	Idem.	Carabineros	Carabinero Froilán Sales Puchal
Doña Carlota García Alcaráz	Idem.	Idem	Carabinero Julián Sag Riber
Doña María Josefa Flores Ramos	Idem.	Idem	Carabinero Juan Rengel Pérez
Doña Elvira Burgas Montesinos	Idem.	Infantería Marina.	Comandante D. Rafael Soto Reguera
Doña María Queraltó Monserrat	Idem.	Infantería	Capitán D. Fernando de Pablos Lozano
Doña María de la Concepción Laguna Flores	Idem.	Caballería	Capitán D. Francisco Alcaraz Polo
Doña Ana Orellana Ruiz	Idem.	Ingenieros... ..	Capitán D. José Contreras Rodríguez
Doña María Cañas Canero	Idem.	Guardia Civil... ..	Teniente D. Antonio Torres Ortega
Doña María de los Angeles Redondo Prieto	Huérfanas .	P. Armada	Guardia Antonio Redondo Blanco
Doña Trinidad Redondo Prieto			
Doña Victorina Redondo Prieto			
Doña Teodora Redondo Prieto			
Doña Dolores Virúes Vargas	Viuda.	Armada	Condestable primero D. Emilio González Zu

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores o Comandantes Militares, en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el Estatuto y Decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 20 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 225). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda

nulo, y de las que le hayan sido abonadas como anticipo de pensión por el Ministerio del Aire.

4. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Celsa Vence Arias, a quien le fué concedida por Orden de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 68), como viuda del causante. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de la anterior beneficiaria.

5. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Manuela González Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 25 de febrero de 1947, como viuda del causante. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, en la cuantía y desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del matrimonio de la anterior beneficiaria, hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir del 24 del citado mes y año de 1942; se eleva a 795,50 pesetas, con arreglo a la Ley de 6 del referido mes de noviembre de 1942.

6. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera de las Leyes que se citan, cesando en el percibo de la misma, en la fecha que fué puesto en libertad el causante, previa presentación del certificado de prisión del citado causante, y por haber fallecido el referido causante en 17 de junio de 1946, a partir del día siguiente (18 de junio de 1946), la percibirá en la cuantía de 2.000 pesetas en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre

Cantía anual que se los concede	Partes	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna o pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.500,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).	26	abr	1947	Barcelona	Prat de Llobregat	Barcelona	23
534,75				17	enero	1947	Gerona	Gerona	Gerona	—
1.086,66				23	marzo	1947	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.800,00				8	julio	1947	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
1.450,00				29	junio	1946	Málaga	Marbella	Málaga	—
980,40				10	julio	1947	Granada	Granada	Granada	—
520,00				23	abril	1947	Valencia	Manises	Valencia	—
1.700,00				10	junio	1947	Idem	Valencia	Idem	—
1.500,00				24	julio	1947	Madrid	Madrid	Madrid	—
965,40				24	marzo	1947	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.450,00				15	abril	1947	Madrid	Getafe	Madrid	—
1.200,00				20	marzo	1947	Orense	Orense	Orense	—
1.066,66				16	febrero	1944	Badajoz	La Albuera	Badajoz	—
1.066,66				5	julio	1945	Huelva	Megner	Huelva	—
3.475,00				Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto 1931 (D. O. números 101 y 177).	11	junio	1947	Madrid	Madrid	Madrid
2.600,00			3		junio	1947	Cádiz-Ceuta	Tetuán	Tetuán	—
2.000,00	(1)		8		noviembre	1946	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
2.100,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	22	febrero	1947	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
1.666,66				21	enero	1947	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.200,00				26	diciembre	1946	León	León	León	24
2.000,00			Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto 1931 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	19	enero	1947	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—

doña Clara López Cabello, a quien le fué elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 3 de octubre de 1930. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

8. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 26 de junio de 1945 (D. O. núm. 156) (Sala de Pensiones de Guerra). La percibirán por partes iguales y los menores por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, cesando en el percibo de la misma D. Angel el 23 de febrero de 1946, D. José el 2 de mayo de 1947,

y D. Juan el 5 de septiembre de 1948, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

9. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando el huérfano en el percibo de la misma, el 6 de noviembre de 1947, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

10. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, cesando el varón en el percibo de la misma el 5 de mayo de 1953, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

12. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el

sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

13. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 21 de abril de 1947 (D. O. núm. 104). La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en la minoría de edad, en la cuantía y desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su madre, hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir del día 24 del citado mes y año 1942 se eleva a 795,50 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 6 del referido noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Rosalía Sánchez Delgado, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de septiembre de 1941, y se eleva a la actual cuantía por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando en el percibo de la misma el 3 de mayo de 1955, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Niño García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 15 de octubre de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del matrimonio de su citada madre, previa liquidación y

deducción en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

17. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 7 de julio de 1943 (D. O. núm. 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, en la cuantía, y desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su madre, hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir del día siguiente (24 de noviembre de 1942) se eleva a 795,50 pesetas como comprendido en la Ley del 6 del referido mes y año, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

18. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 6 de mayo de 1943 (D. O. núm. 111). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, en la cuantía y desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su madre, hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir del día siguiente (24 de noviembre de 1942) se eleva a 795,50 pesetas por aplicación de la Ley del 6 del referido mes y año, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Murcia García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 177) y elevada a la actual cuantía por la Sala de Pensiones de Guerra en 17 de julio de 1947. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente

al del fallecimiento de su citada madre, cesando el varón en el percibo de la misma, el 29 de marzo de 1950, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María López Torrero, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 6 de abril de 1945. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

22. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 11 de junio de 1947 (D. O. núm. 139). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la siguiente a la de su instancia solicitando permuta por la que percibe como viuda, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por la citada pensión de 3.600 pesetas del mencionado señalamiento, que queda nulo, y previa liquidación y deducción, también a partir de la fecha del presente señalamiento, de las cantidades percibidas a cuenta de la pensión de 1.000 pesetas que como viuda percibe, y cuyo señalamiento queda nulo, por ser incompatibles las dos pensiones.

23. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de abril de 1963, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 29 de octubre de 1947.—El General Secretario, *Nemesio Barru*.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 15 de diciembre de 1944, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Barcelona D. Amalario Román Soriano, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 20 de febrero de 1941, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 11 de octubre de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 310.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció la jurisdicción contencioso-administrativa,

al disponer en su artículo 3.º que quedan excluidas de dicha especial jurisdicción las resoluciones de la Administración, referentes a personal, ha planteado algunas dudas respecto a si la clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias ha de considerarse comprendida dentro del concepto de «personal» a que dicho precepto legal se refiere y, en consecuencia, revisables únicamente mediante el recurso de agravios las resoluciones que dicte la Administración sobre dicha materia, o si, por el contrario, deben estimarse sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; dudas que es preciso aclarar para evitar diversidad de criterios en su interpretación, así como la posible desorientación entre los interesados.

Prescindiendo de los diversos razonamientos jurídicos en que pudiera fundamentarse uno u otro criterio, es evidente que de la interpretación auténtica que dimana del mismo proceso de elaboración de la Ley resulta claramente manifiesto la intención del legislador de estimar comprendidas las clases pasivas dentro del concepto de «personal», como lo prueba la misma redacción del artículo 2.º del proyecto de Ley que se presentó a las

Cortes, los dictámenes de la Ponencia y de la Comisión de Justicia y el hecho de haber sido rechazadas cuantas enmiendas se formularon en sentido contrario.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la referida Ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que las resoluciones de la Administración sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias se entenderán comprendidas en el concepto de «personal» a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, y excluidas, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del Estado núm. 311.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

Necesitándose adquirir para la Residencia de Oficiales de esta plaza, las ropas, mobiliario y efectos para su servicio (nueva planta), se saca a concurso entre los industriales que lo deseen los que pueden presentar proposiciones dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Excmo. Sr. General Gobernador Militar hasta las doce horas del día 30 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar del señor Presidente cuantos datos necesitan.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 30 de octubre de 1947.

Núm. 6.638

P. 15-2 a.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Hasta el día 10 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

Leña de encina para hornos.

Leña de encina para ranchos.

Leña troceada de pino para ranchos.

Paja para piensos.

Villa Carlos, 3 de noviembre de 1947.

Núm. 6.661

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para atender las necesidades del mismo, durante el próximo mes de enero de 1948, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, por el presente se invita a todos los señores industriales para hacer ofertas que serán admitidas hasta las once horas del día 5 de diciembre próximo.

Santiago, 4 de noviembre de 1947.

Núm. 6.660

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

ESCALILLAS

Terminada la impresión de la Escalilla de Infantería (señores Generales, Jefes y Oficiales), con situación en 1.º de julio de 1947, serán distribuídos los ejemplares, según lo dispuesto por la Superioridad, entre las Unidades del Arma, enviándose 16 ejemplares a los Regimientos, siete a los Batallones Independientes y cuatro a las Zonas de Reclutamiento, para ellas y sus Cajas respectivas.

Si alguna de las Unidades mencionadas no recibiese, dentro de un plazo de quince días, a partir de esta fecha, el envío que le corresponda, lo reclamará de la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista).

Los ejemplares sobrantes se encuentran a la venta, en la forma acostumbrada, al precio de SEIS pesetas, más 0,50 pesetas de franqueo hasta cinco ejemplares.

Madrid, 21 de julio de 1947.

LA DIRECCION

CODIGO PENAL

Se encuentra a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército, al precio de CINCO pesetas ejemplar, nueva edición del Código Penal, «Texto refundido», aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Por ser estos ejemplares en papel y formato iguales a los de la edición oficial del Código de Justicia Militar vigente, permiten la encuadernación de ambos textos legales en un solo tomo, con la consiguiente facilidad para su uso.

Los pedidos, mas gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Para conocimiento de los señores suscriptores de la mencionada publicación, y a efectos de reclamación de ejemplares extraviados y de su reposición gratuita, dentro de los plazos fijados por la Superioridad, se consignan a continuación las fechas en que han sido distribuidos los cuadernos y apéndices publicados del tomo correspondiente al año 1947 de la «Colección Legislativa del Ejército»:

Número del Cuaderno o Apéndice	Número de páginas que lo componen	Fecha de la distribución	DIARIO OFICIAL en que apareció el aviso
Cuaderno núm. 1	Páginas 1 a 16	23 de febrero de 1947 ...	23 de febrero (núm. 45)
Cuaderno núm. 2	— 17 a 32	5 de marzo de 1947 ...	5 de marzo (núm. 53)
Cuadernos núms. 3, 4 y 5	— 33 a 80	18 de marzo de 1947 ...	18 de marzo (núm. 64)
Cuadernos núms. 6 y 7...	— 81 a 112	17 de abril de 1947... ..	17 de abril (núm. 86)
Cuadernos núms. 8 y 9..	— 113 a 144	9 de mayo de 1947	9 de mayo (núm. 103)
Cuadernos núms. 10 y 11.	— 145 a 176	28 de junio de 1947... ..	28 de junio (núm. 143)
Cuadernos núms. 12 y 13.	— 177 a 208	10 de agosto de 1947 ...	10 de agosto (núm. 178)
Cuadernos núms. 14 y 15.	— 209 a 240	31 de agosto de 1947 ...	31 de agosto (núm. 195)
Cuadernos núms. 16 y 17.	— 241 a 272	1 de octubre de 1947 ...	1 de octubre (núm. 221)
Apéndice núm. 1	— 1 a 40	16 de febrero de 1947 ...	16 de febrero (núm. 39)
Apéndice núm. 2	— 1 a 12	23 de febrero de 1947 ...	23 de febrero (núm. 45)
Apéndice núm. 3	— 1 a 12	25 de febrero de 1947 ...	25 de febrero (núm. 46)
Apéndice núm. 4	— 1 a 18	26 de febrero de 1947 ...	26 de febrero (núm. 47)
Apéndice núm. 5	— 1 a 12	27 de febrero de 1947 ...	27 de febrero (núm. 48)
Apéndice núm. 6	— 1 a 8	28 de febrero de 1947 ...	28 de febrero (núm. 49)
Apéndice núm. 7	— 1 a 32	22 de mayo de 1947	22 de mayo (núm. 113)
Apéndice núm. 8	— 1 a 16 (anulado)	7 de agosto de 1947	7 de agosto (núm. 175)
Apéndice núm. 9	— 1 a 8	22 de agosto de 1947 ...	22 de agosto (núm. 187)
Apéndice núm. 10	— 1 a 16	3 de octubre de 1947	3 de octubre (núm. 222)
Apéndice núm. 11	— 1 a 8	19 de octubre de 1947 ...	19 de octubre (núm. 236)
Apéndice núm. 12	— 1 a 8	21 de octubre de 1947 ...	21 de octubre (núm. 237)
Apéndice núm. 13	— 1 a 8	21 de octubre de 1947 ...	21 de octubre (núm. 237)

La Superioridad tiene dispuesto que las reclamaciones de Cuadernos o Apéndices que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, dentro de los dos días después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderá ampliado el anterior plazo a ocho días.—En las Plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

DIARIO  **OFICIAL**
DEL
MINISTERIO DEL EJERCITO
Y
Colección Legislativa del Ejército

PROXIMAMENTE SE PONDRA A LA VENTA EN ESTA ADMINISTRACION UN FOLLETO, TAMANO DE BOLSILLO, CON LAS NORMAS PARA EL USO DE LA CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD QUE SE APRUEBAN POR ORDEN DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1947 («COLECCION LEGISLATIVA» NUM. 185).

LO QUE SE AVISA A FIN DE EVITAR PEDIDOS EXTRAORDINARIOS DEL «DIARIO OFICIAL» NUM. 252, YA QUE LA TIRADA DE «DIARIOS OFICIALES» ESTA LIMITADA A LAS NECESIDADES ESTRICTAS.

LA DIRECCION